



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 06 de abril de 2010

N° 26505

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 34
(De martes 30 de marzo de 2010)

"QUE AUTORIZA AL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES A PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY "POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA AGRICULTURA, HECHO EN JERUSALÉN, EL 3 DE MARZO DE 2010".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 35
(De martes 30 de marzo de 2010)

"QUE APRUEBA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSIÓN Y DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, Y LA SOCIEDAD PETROPORT, S.A., PARA EL ARRENDAMIENTO DEL LOTE A, CON UNA SUPERFICIE DE DOCE (12) HECTÁREAS, UBICADO EN EL SECTOR DE LA ISLA TELFERS, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN, PARA LA EXPANSIÓN DE LA ZONA LIBRE DE PETRÓLEO".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 36
(De martes 30 de marzo de 2010)

"QUE APRUEBA LA ADENDA No. 5-D AL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA No. 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, MOP, Y LA EMPRESA CONCESIONARIA MADDEN COLÓN, S.A., CMC, PARA EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN A LA ETAPA II DEL TRAMO MADDEN-COLÓN, QUE COMPRENDE EL TRAMO DE LA AUTOPISTA QUE CONECTA QUEBRADA LÓPEZ CON EL SECTOR DE CUATRO ALTOS EN LA CIUDAD DE COLÓN, POR UN MONTO DE DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/218.549.871.55)".

CONSEJO DE GABINETE

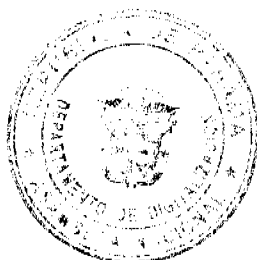
Resolución de Gabinete N° 37
(De martes 30 de marzo de 2010)

"QUE ACUERDA LA CELEBRACIÓN DE LA ADDENDA No. 3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA E INVERSIÓN MADDEN-COLÓN DE FECHA 18 DE ENERO DE 2007, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 022
(De jueves 18 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N

(De lunes 6 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES LOS PÁRRAFOS IMPUGNADOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 18 DEL DECRETO LEY 5 DE 8 DE JULIO DE 1999".

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 112

(De miércoles 24 de marzo de 2010)

"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIA ECONÓMICA EDUCATIVA Y AUXILIOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS".

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 113

(De miércoles 24 de marzo de 2010)

"POR EL CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA ESTUDIOS DE PRIMARIA, PREMEDIA Y MEDIA DEL IFARHU".

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 114

(De miércoles 24 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICA ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS".

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 127

(De miércoles 24 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS IFARHU-SENACYT".

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

Resolución Administrativa N° 013-2010

(De martes 16 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE PATROCINIOS".

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

Resolución Administrativa N° 014-2010

(De martes 16 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE AUSPICIOS".

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

Resolución Administrativa N° 015-2010

(De martes 16 de marzo de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE CANJES PUBLICITARIOS".

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS / HERRERA

Acuerdo N° 1

(De martes 26 de enero de 2010)



"POR EL CUAL SE DEROGA EL CODIGO N° 1.2.4.1.16. FERRETES; RELACIONADO CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE LA NUEVA MODIFICACION AL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LOS POZOS".

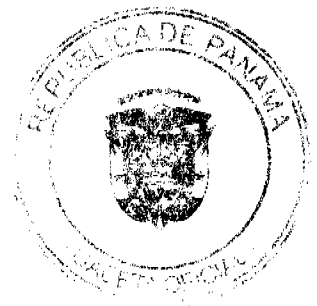
CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 22

(De jueves 13 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS PERMISOS DE OCUPACION EN EL DISTRITO DE BOQUETE; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 34**
De 30 de marzo de 2010

Que autoriza al Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores a proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley "Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA AGRICULTURA, hecho en Jerusalén, el 3 de marzo de 2010"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del día 30 de marzo de 2010, S. E. Juan Carlos Varela, Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, presentó el Proyecto de Ley "Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA AGRICULTURA, hecho en Jerusalén, el 3 de marzo de 2010", y solicitó la autorización del antedicho organismo para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a S.E. Juan Carlos Varela, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley "Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA AGRICULTURA, hecha en Jerusalén, el 3 de marzo de 2010".

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

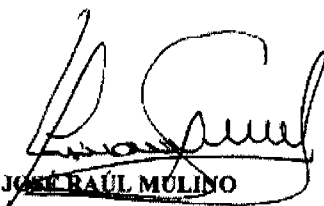
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el distrito de Pesé, provincia de Herrera, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



El Ministro de Gobierno y Justicia,



JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,



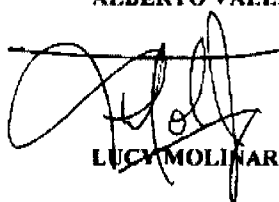
JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

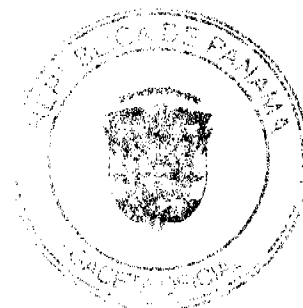


ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



CARLOS DUBOY SIERRA



El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

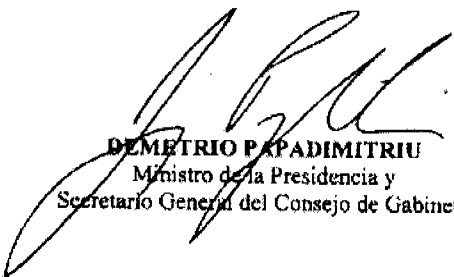

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

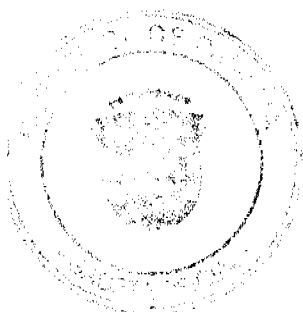
El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO P APADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 35

De 30 de marzo de 2010

Que aprueba el Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra, a suscribirse entre la Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, y la sociedad PETROPORT, S.A., para el arrendamiento del Lote A, con una superficie de doce (12) hectáreas, ubicado en el sector de la Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión de la Zona Libre de Petróleo

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

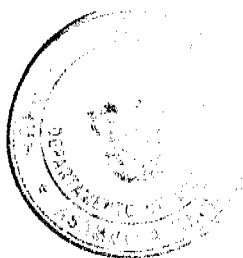
Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6, del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no estén administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la Ley, Decreto de Gabinete o Decreto Ejecutivo;

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución N° 108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica, ARI, hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, UABR, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, la cual tiene, entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos para garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, UABR, para lo cual adoptará, mediante actas, las recomendaciones al señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante la Resolución de Gabinete N° 117 de 27 de septiembre de 2007, el Consejo de Gabinete exceptuó del procedimiento de selección de contratista y autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a contratar directamente con la sociedad PETROPORT, S. A., un Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra del Lote A, con una superficie de doce (12) hectáreas, ubicado en el sector de la Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión de la Zona Libre de Petróleo, por el término de 20 años prorrogable, autorización que tiene como antecedente la Resolución N° 076-05 de 8 de noviembre de 2005, adicionada por la Resolución N° 092-05 de 9 de diciembre de 2005, emitida por la Junta Directiva de la antigua Autoridad de la Región Interoceánica, ARI, a través de la cual se autorizó al Administrador General de esa entidad, a proceder a solicitar, ante las autoridades competentes, las excepción de



acto público y la asignación en arrendamiento del citado inmueble, por el término antes señalado;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2007, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas, someter el Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra sobre el Lote A de Telfers, al Consejo Económico Nacional, CENA, con avalúos actualizados;

Que en virtud de lo anterior, el 7 de diciembre de 2007 se emitió el avalúo del Lote A, ubicado en Isla Telfers, resultando en un valor promedio de cuatro millones setecientos setenta mil balboas con 00/100 (B/4,770,000.00), lo que evidencia un incremento sustancial en el valor del bien;

Que, en sesión ordinaria de la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos de 28 de enero de 2008, los Comisionados recomendaron al Ministro de Economía y Finanzas, solicitar una modificación a la Resolución de Gabinete N° 117 de 27 de septiembre de 2007, a los efectos de variar los términos y condiciones de ésta, en virtud del nuevo valor actualizado del bien;

Que, en consecuencia, el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución N° 227 de 23 de diciembre de 2008, modificó la Resolución de Gabinete N° 117 de 27 de septiembre de 2007, y fijó los nuevos presupuestos legales mínimos que regirán esta contratación pública;

Que el Consejo Económico Nacional, CENA, mediante la Nota CENA/046 de 18 de marzo de 2010, emitió opinión favorable al Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra, a suscribirse entre la Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, y la sociedad PETROPORT, S.A., para el arrendamiento del Lote A, con una superficie de doce (12) hectáreas, ubicado en el sector de la Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la expansión de la Zona Libre de Petróleo, por el término de 20 años prorrogable;

Que, según el Valor Promedio 609 de 25 de febrero de 2010, el Lote A en referencia, presenta un valor de cuatro millones setecientos setenta mil balboas con 00/100 (B/4,770,000.00), de acuerdo con el promedio de los valores establecidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF;

Que, según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el Lote A se encuentra dentro de la categoría de Generación de Empleo - Industrial/Marítimo, por lo que el uso de la contratación propuesta es compatible con el desarrollo del sector;

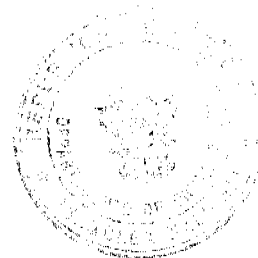
Que el Consejo de Gabinete debidamente facultado por el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Contrato de Arrendamiento con Inversión y Derecho Preferencial de Compra, a suscribirse entre la Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, y la sociedad PETROPORT, S.A., para el arrendamiento del Lote A, con una superficie de doce (12) hectáreas, ubicado en el sector de la Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, por el término de 20 años prorrogable, para la expansión de la Zona Libre de Petróleo.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; Resolución de Gabinete 108 de 27 de



diciembre de 2005; Decreto Ejecutivo 67 de 25 de mayo de 2006; Decreto Ejecutivo 13 de 5 de febrero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el distrito de Pesé, provincia de Herrera a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ TORÚL MELISO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

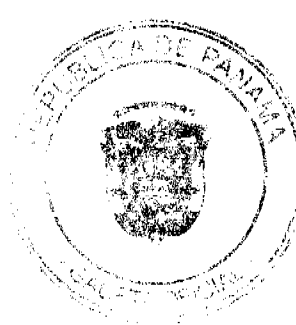
FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ



El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

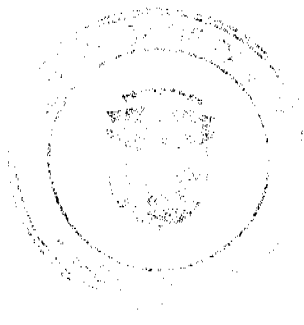
El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 36**

De 30 de marzo de 2010

Que aprueba la Adenda N° 5-D al Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, MOP, y la empresa CONCESIONARIA MADDEN COLÓN, S. A., CMC, para el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Etapa II del Tramo Madden-Colón, que comprende el Tramo de la Autopista que conecta Quebrada López con el sector de Cuatro Altos en la ciudad de Colón, por un monto de doscientos dieciocho millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y un balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/218,549,871.55)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Estado y la Empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., se estableció para la concesionaria la obligación de efectuar el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y el Corredor Norte, mediante el Sistema de Concesión Administrativa. Este contrato de concesión fue modificado y adicionado mediante la Adenda N° 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda N° 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda N° 3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda N° 4 de 20 de agosto de 2001, la Adenda N° 5 de 30 de enero de 2007, la Adenda N° 5-A de 13 de marzo de 2009, la Adenda N° 5-B del 16 de julio de 2009 y la Adenda N° 5-C de 16 de julio de 2009;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo décimo del Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, modificado por la Adenda N° 2 de 18 de junio de 1999, era obligación de la Empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., construir el tramo componente denominado Tramo II Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón);

Que, mediante la Resolución N° 95-06 de 25 de septiembre de 2006, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, MOP, autorizó la cesión parcial de la concesión por parte de PYCSA PANAMÁ, S. A., a CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en lo que respecta al Tramo Madden-Colón (la concesión Madden-Colón);

Que el MOP mediante la Resolución N° 01-07 de 2 de enero del 2007, aprobó que Constructora NORBERTO ODEBRECHT, S.A., cediera la concesión Madden-Colón a CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., una subsidiaria de ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUTURA, LTDA., sociedad que dentro del GRUPO ODEBRECHT se dedica al desarrollo y a la administración de concesiones, lo cual fue documentado mediante la Adenda N° 5 de 30 de enero de 2007 al Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, autorizada por la Resolución de Gabinete N° 3 de 12 de enero de 2007;

Que el 29 de abril de 2009, el MOP autorizó el inicio de operación del tramo Madden-Quebrada López, de conformidad con lo estipulado en la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994;

Que, el Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 1994, en su cláusula decimacuarta, contiene normas que permiten el restablecimiento del equilibrio contractual producido por pérdidas o situaciones de déficit que afecten la Concesión Madden-Colón, y dispone que el concesionario no está obligado a asumir pérdidas o déficit producto de cambios, hechos o circunstancias extraordinarias e imprevisibles;



Que el Estado reconoce que el citado Tramo Madden-Colón no es, en la actualidad, financieramente viable, en vista de que los peajes que tendrían que cobrarse a los usuarios para hacerle frente a los costos del estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento serían excesivamente altos;

Que, con tal fin, el Estado cubre el déficit operativo anual, según el término que se define dentro de la Concesión Madden-Colón, durante los años en que el flujo de tráfico sea insuficiente, con base en el método de peaje sombra, mediante aportes al Fideicomiso Madden-Colón, a cambio de que dicho fideicomiso reembolse tal gasto al Estado mediante los excedentes de la operación de dicha concesión, cuando la Concesión Madden-Colón genere excedentes en el futuro;

Que es prioridad del Estado mejorar la interconexión entre las provincias de Panamá y Colón, por lo cual se hace necesario conectar el tramo de la Autopista desde el sector conocido como Quebrada López hasta el área de Cuatro Altos, en la ciudad de Colón, provincia de Colón;

Que, debido al interés público que reviste la construcción y puesta en servicio de este Tramo de la Autopista Madden-Colón, el MOP y la CONCESIONARIA MADDEN COLÓN, S. A., han acordado tomar las medidas necesarias a fin de extender dicha Autopista hasta la Ciudad de Colón, lo cual se deberá materializar a través de la suscripción de la Adenda N° 5-D del Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994;

Que la mencionada Adenda N° 5-D, específicamente establecerá los términos y condiciones bajo los cuales la CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., tiene que realizar el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de las Obras Viales correspondientes a la Etapa II del Tramo Madden-Colón, la cual comprende la porción de la Autopista que conecta Quebrada López con el sector de Cuatro Altos en la ciudad de Colón, provincia de Colón, e incluye obras adicionales;

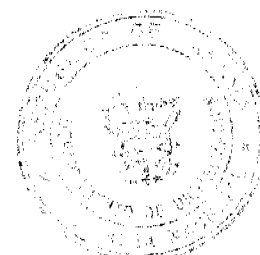
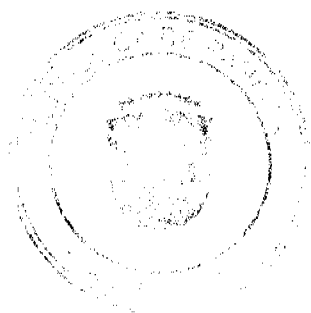
Que el monto de la referida Adenda N° 5-D asciende a la suma de doscientos dieciocho millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y un balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.218,549,871.55), desglosados de la siguiente manera:

- Ciento ochenta y cinco millones quinientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y tres balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.185,567,283.57), en concepto de Obras, Gastos de Mitigación Ambiental, Obra Transísmica y Obras y Servicios Complementarios.
- Catorce millones novecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y siete balboas con noventa y ocho centésimos (B/.14,982,587.98), para el pago de obras de construcción de trabajos adicionales de la Etapa I.
- Dieciocho millones de balboas (B/.18,000,000.00), para el pago de indemnizaciones, los cuales serán aportados al Fideicomiso Madden-Colón;

Que el Tramo Madden-Colón será construido por la CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S. A., en un período de veintiséis (26) meses, contado a partir de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de la Orden de Proceder por parte del MOP;

Que la estructura jurídica y financiera de la Concesión Madden-Colón implica (i) la cesión al Fideicomiso por parte de EL CONCESIONARIO de los flujos de peajes recibidos durante la administración y operación de la Autopista Madden-Colón; (ii) la realización de aportes al Fideicomiso en concepto de Peaje Sombra por parte del Estado (representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF) para cubrir el Déficit Operativo Anual, al igual que el otorgamiento de una Cogarantía por parte del Estado (representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF), y (iii) la recuperación por parte del Estado de tales aportes con los excedentes futuros de los ingresos de la Concesión Madden-Colón en concepto de peajes;

Que para los fines mencionados, es imperativo que el Estado suscriba con la CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., la antes mencionada Adenda N° 5-D;



Que, de conformidad con el artículo 12-A de la Ley 5 de 15 de abril de 1988, se podrá modificar el contrato de concesión mediante adenda y requerirá de las mismas autorizaciones del contrato original, y el concesionario consignará cuando ello proceda, el endoso correspondiente a la fianza de cumplimiento, así como los timbres fiscales respectivos;

Que, tal como lo establece el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, el Consejo Económico Nacional, mediante la Nota No. CENA/047 de 18 de marzo de 2010, emitió opinión favorable a la Adenda N° 5-D y sus Anexos A (Diseño Referencial de la Obra aplicable al tramo II), B (Condiciones de Construcción y pago aplicable para el tramo II) y C (Condiciones de operación y mantenimiento definitivo aplicables para los tramos Madden Colón), relacionados con el Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994, a suscribirse entre el MOP y la empresa CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., en lo concerniente al Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación del Tramo Madden-Colón, que comprende el Tramo de la Autopista que conecta Quebrada López con el sector de Cuatro Altos en la ciudad de Colón;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente a la Adenda N° 5-D al Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, modificado y adicionado mediante la Adenda N° 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda N° 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda N° 3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda N° 4 de 20 de agosto de 2001, la Adenda N° 5 de 30 de enero de 2007, la Adenda N° 5-A de 13 de marzo de 2009, la Adenda N° 5-B de 16 de julio de 2009, y la Adenda N° 5-C de 16 de julio de 2009, y actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Adenda N° 5-D al Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, MOP, y la empresa CONCESIONARIA MADDEN COLÓN, S. A., CMC, para el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Etapa II del Tramo Madden-Colón, que comprende el Tramo de la Autopista que conecta Quebrada López con el sector de Cuatro Altos en la ciudad de Colón, por un monto de doscientos dieciocho millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y un balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/ 218,549,871.55).

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Obras Públicas a suscribir la Adenda N° 5-D, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

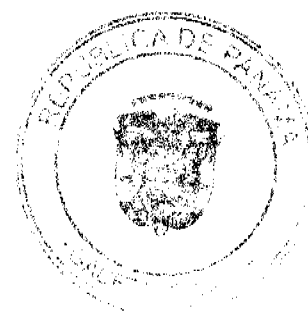
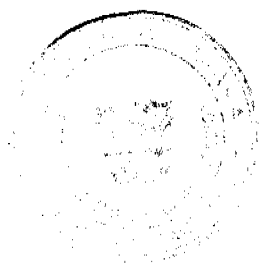
Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 5 de 1988, Decreto Ejecutivo N° 17 de 29 de noviembre de 1989 y Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, según fue modificado de tiempo en tiempo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el distrito de Pesé, provincia de Herrera, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSE RAÚL MULINO


El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA R.

El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

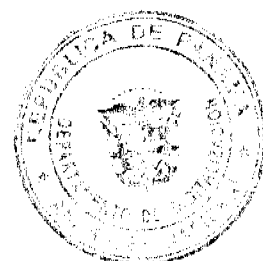
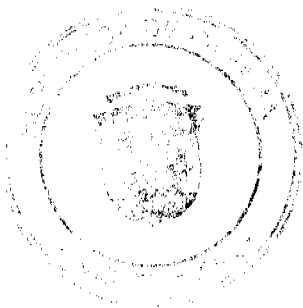
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



CARLOS A. DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

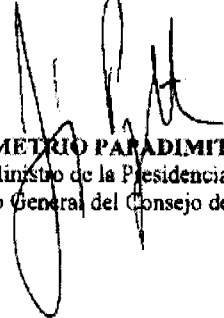


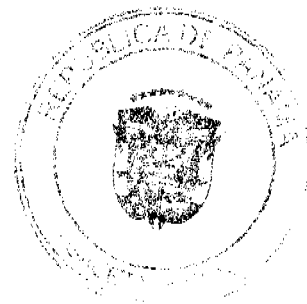
El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PARADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 37 De 30 de marzo de 2010

Que acuerda la celebración de la Addenda N° 3 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón de fecha 18 de enero de 2007, y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Estado y la Empresa PYCSA PANAMA, S. A., se estableció para la concesionaria la obligación de efectuar el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y el Corredor Norte. Este Contrato de Concesión fue modificado y adicionado mediante la Adenda No.1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No.2 de 18 de junio de 1999, la Adenda No.3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda No.4 de 20 de agosto de 2001, la Adenda No.5 de 30 de enero de 2007, la Adenda No.5-A de 13 de marzo de 2009, la Adenda No.5-B de 16 de julio de 2009 y la Adenda No.5-C de 16 de julio de 2009;

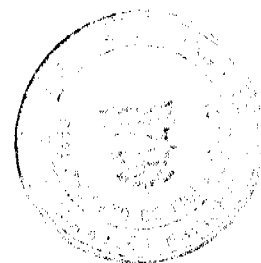
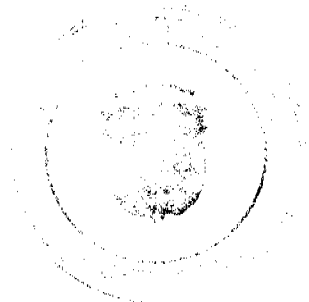
Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo décimo del Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, modificado por la Adenda N° 2 de 18 de junio de 1999, era obligación de la Empresa PYCSA PANAMA, S.A., construir el tramo componente denominado Tramo II Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón);

Que, mediante la Resolución N° 95-06 de 25 de septiembre de 2006, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, MOP, autorizó la cesión parcial de la concesión por parte de PYCSA PANAMA, S. A., a CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en lo que respecta al Tramo Madden-Colón (la concesión Madden-Colón);

Que el MOP, mediante la Resolución N° 01-07 de 2 de enero del 2007, aprobó que Constructora NORBERTO ODEBRECHT, S.A., cediera la concesión Madden-Colón a CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., una subsidiaria de ODEBRECHT INVESTIMENTOS EM INFRAESTRUCTURA, LTDA., sociedad que dentro del GRUPO ODEBRECHT se dedica al desarrollo y a la administración de concesiones, lo cual fue documentado mediante la Adenda N° 5 de 30 de enero de 2007 al Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 29 de diciembre de 1994, autorizada por la Resolución de Gabinete N° 3 de 12 de enero de 2007;

Que, mediante el Decreto de Gabinete N° 1 de 12 de enero de 2007, se autorizó la suscripción de un Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión, formalizado el 18 de enero de 2007, en el cual participan el Estado, como Primer Fideicomitente, la empresa Concesionaria Madden-Colón, S.A., como Segundo Fideicomitente, y BNP Paribas Sucursal Panamá, como Fiduciario, cumpliendo con la estructura legal y financiera establecida por la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 1994;

Que el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, formalizado por el Decreto de Gabinete N° 1 de 17 de enero de 2007, fue modificado por la



Addenda N° 1 autorizada mediante Decreto de Gabinete N° 38 de 27 de diciembre de 2007 y la Addenda N° 2 autorizada a través del Decreto de Gabinete N° 33 de 6 de octubre de 2009;

Que debido al interés público que reviste la construcción y puesta en servicio del Tramo de la Autopista que conecta Quebrada López con el sector de Cuatro Altos en la ciudad de Colón, provincia de Colón, el Ministerio de Obras Públicas instruyó a Concesionaria Madden-Colón, S.A. para que tome las medidas necesarias, a fin de extender la autopista hasta la ciudad de Colón, provincia de Colón;

Que es prioridad del Estado mejorar la interconexión entre las provincias de Panamá y Colón, por lo cual se hace necesario conectar el tramo de la Autopista desde el sector conocido como Quebrada López, con el área de Cuatro Altos, en la ciudad de Colón;

Que la Adenda N° 5-D del Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 29 de diciembre de 1994, a suscribirse entre el Estado y la Concesionaria Madden-Colón, S.A. establece los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras viales correspondientes a la Etapa II del Tramo Madden-Colón, la cual comprende la porción de la Autopista que conecta Quebrada López con el sector de Cuatro Altos en la ciudad de Colón e incluye obras adicionales;

Que, en razón de los cambios que serán introducidos al Contrato de Concesión por la Adenda N° 5-D, se hace necesario suscribir una Addenda N° 3 del Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón de fecha 18 de enero de 2007, para adecuarlo a las nuevas disposiciones de la referida Adenda N° 5-D;

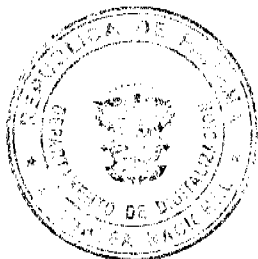
Que el Consejo Económico Nacional, mediante la nota CENA/049 de 18 de marzo de 2010, emitió opinión favorable al Proyecto de Resolución de Gabinete por medio de la cual se autoriza la suscripción de la Addenda N° 3 del Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, a fin de incluir, entre otras disposiciones, la estructura jurídico-financiera contemplada en la citada Adenda N° 5-D;

Que son facultades del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, según lo determine la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá;

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar la celebración de la Addenda N° 3 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón de fecha 18 de enero de 2007, suscrito entre el Estado, como Primer Fideicomitente, la sociedad Concesionaria Madden-Colón, S.A., como Segundo Fideicomitente, y BNP Paribas Sucursal Panamá, como Fiduciario, con el objetivo de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras viales correspondientes a la Etapa II del Tramo Madden-Colón, la cual comprende la porción de la Autopista que conecta Quebrada López con el sector de Cuatro Altos en la ciudad de Colón, provincia de Colón, e incluye obras adicionales.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, en representación de la República de Panamá, actuando como Primer Fideicomitente, para que a través del Ministro de Economía y Finanzas, suscriba la Addenda N° 3 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, que se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete. Esta Addenda N° 3 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes en este tipo de transacciones.



Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Contrato de Concesión Administrativa N° 98 de 1994 y sus respectivas Adendas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el distrito de Pesé, provincia de Herrera, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULLINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA R.

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

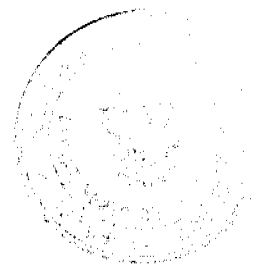
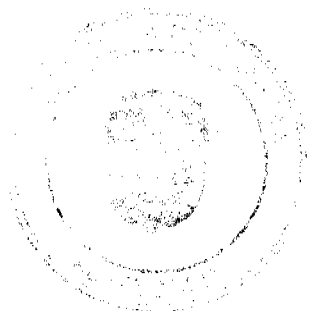
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.



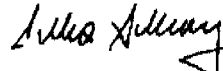
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

—
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


CARLOS A. DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

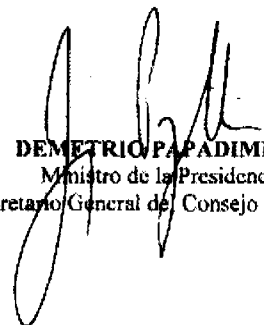

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 022

(de 18 de marzo de 2010)

Por la cual se designa al Subdirector General de Logística Encargado de la

Autoridad Nacional de Aduanas

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

Que para el período comprendido entre el 20 y el 28 de marzo de 2010, el Subdirector General de Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas, estará en misión oficial fuera del país.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Subdirector General de Logística Encargado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado Aquilino Tejeira, actual Subdirector General Técnico de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Subdirector General de Logística Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas para el periodo comprendido del 20 al 28 de marzo de 2010, mientras dure la ausencia del Subdirector General de Logística, sin dejar de ejercer las funciones inherentes a su cargo como Subdirector General Técnico.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Subdirección General Técnica y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 20 de marzo de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30, 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Lic. AGNES DOMÍNGUEZ

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

Panamá, seis (6) de julio de dos mil nueve (2009).

VISTOS:

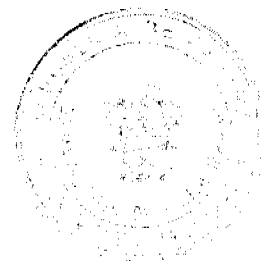
Pendiente de decisión se encuentra la **demanda de inconstitucionalidad** presentada por el Licdo. **Jesús Palacios**, en nombre y representación del **Banco Nacional de Panamá**, contra **varios párrafos de los artículos 10 y 18 del Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999**, "Por el cual se establece el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación".

NORMAS JURÍDICAS IMPUGNADAS.

Los párrafos de las normas acusadas de inconstitucionales, cuyos textos se resaltan, son los siguientes:

"ARTÍCULO 10: El convenio arbitral contendrá los siguientes requisitos mínimos:

1. La designación o forma de designación de los árbitros.
2. Las reglas de procedimiento o su indicación por remisión a un reglamento preestablecido.



Las partes podrán confiar a un tercero la designación de los árbitros o incorporar la fórmula de convenio adoptada por una institución de arbitraje, o en su defecto, nombrar o establecer una autoridad de designación.

La autoridad de designación es la institución de arbitraje debidamente autorizada que es designada por las partes la cual quedará obligada a cumplir con lo que se establece en este Decreto Ley, respecto del nombramiento de los árbitros para la debida constitución del tribunal arbitral o para establecer el procedimiento arbitral, en su caso.

Para el caso de que sean varias las autoridades de designación existentes en un momento dado, y si las partes nada han convenido acerca de cuál haya de ser la competente a estos efectos, será aquella en la que se haga la petición primero, por cualquiera de las partes.

En cualquier momento las partes podrán completar o aclarar el contenido del convenio mediante acuerdos complementarios."

"ARTÍCULO 18: El procedimiento se ajustará a lo determinado por las partes o de conformidad al reglamento aplicable. En su defecto, el procedimiento será establecido y desarrollado según lo determine el tribunal arbitral.

El tribunal arbitral tendrá facultades para interpretar, aplicar o suplir las reglas de procedimiento aplicable o establecidas según la voluntad de las partes de forma expresa. En caso de discordia, se acatará a lo que determine el presidente del tribunal arbitral."

LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

La primera norma constitucional que el recurrente considera infringida es el artículo 32 de la Constitución Nacional, cuyo texto se transcribe seguidamente:

"Artículo 32. Nadie será juzgado, **sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales**, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria."

La actora manifiesta que el párrafo resaltado del artículo 10 infringe el contenido del artículo 32 Constitucional de forma directa, por omisión, ya que la disposición legal establece, aún cuando una de las partes no haya expresado su voluntad, la obligación de someterse a un arbitraje, ante una autoridad que no han reconocido como competente, y que ésta le designe su árbitro y le apliquen unas reglas de procedimiento arbitral que desconoce y que no están aprobadas mediante ley.

Indica también, que lo introducido en el penúltimo párrafo del artículo 10, desvirtúa el contenido de los párrafos iniciales de la misma norma, ya que se está facultando a un tercero, como lo es una autoridad de designación, para hacer todo lo que las partes no hicieron u omitieron hacer en el convenio arbitral.

Manifiesta que la facultad exorbitante que se le está confiriendo a ese tercero, es violatoria del principio del debido proceso legal, ya que sin haber otorgado su consentimiento, se le impone a una de las partes una autoridad arbitral y un procedimiento, dejándole en total indefensión de sus derechos.

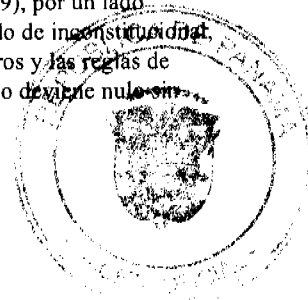
En relación a los párrafos acusados del artículo **18 del Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999**, sostiene que éstos también infringen el principio del debido proceso, cuando señalan que en defecto de acuerdo entre las partes, el procedimiento será establecido y desarrollado según lo determine el tribunal arbitral. Añade que el efecto de la norma legal impugnada, es que deja en indefensión a las partes, pues se autoriza la aplicación de reglas de procedimiento inventadas (sic) para el caso particular.

La segunda norma constitucional que el recurrente considera infringida es el artículo 49 de la Constitución Nacional, cuyo texto se transcribe seguidamente:

ARTICULO 49. El Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a obtener bienes y servicios de calidad, información veraz, clara y suficiente sobre las características y el contenido de los bienes y servicios que adquiere; así como a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. La Ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, su educación y los procedimientos de defensa del consumidor y usuario, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la trasgresión de estos derechos.

Respecto a esta norma, señala que también resulta infringida de forma directa por omisión, particularmente por el penúltimo párrafo del artículo 10 del Decreto Ley 5 de 1999, pues elimina o desconoce la libertad de elección que debe tener todo usuario o consumidor para escoger a quien le preste un servicio, en condiciones de trato equitativo, digno y justo. Agrega que el párrafo tachado de inconstitucional somete a una de las partes a un proceso arbitral ante una autoridad que no ha escogido y a cumplir reglas de procedimiento que desconoce.

Sostiene además, que no se concibe que el artículo de marras (artículo 10 del Decreto Ley 5 de 1999), por un lado establezca los requisitos de validez y eficacia del convenio arbitral, y de otro lado, el párrafo atacado de ~~inconstitucional~~ pretenda subsanar requisitos esenciales omitidos por las partes, como es la designación de los árbitros y ~~las reglas de~~ procedimiento. Si el convenio arbitral no contiene un acuerdo sobre éstos puntos, entonces el mismo ~~dejará nulo en~~



posibilidad de ser subsanado.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Una vez admitida la acción de inconstitucionalidad, se corrió traslado al Procurador de la Administración, quien a través de la Vista No. 022, de 12 de enero de 2007, manifestó su opinión en los siguientes términos:

"Para los fines de este análisis, debe tenerse en cuenta que dentro de los términos del acuerdo arbitral las partes contratantes pueden autorizar de manera directa o indirecta a un tercero, en este caso, una autoridad de designación, para realizar la escogencia del árbitro o de los árbitros, entendiéndose que tal designación, es decir, la hecha por un tercero, es genuina expresión de su voluntad.

Lo anterior evidencia que las instituciones o centros de arbitraje que actúan como autoridades de designación efectúan una labor operativa y de apoyo, tendiente a la realización de actos preparatorios para la instalación del tribunal arbitral, sin que ello signifique, conforme alega el accionante, que dicha institución esté ejerciendo funciones de manera arbitraria, que puedan producir a las partes contratantes una situación de total indefensión de sus derechos.

.....

Adicionalmente, queda claro que el tribunal arbitral debidamente facultado por las partes contratantes podrá interpretar, aplicar o suplir las reglas de procedimiento contenidas en el reglamento del centro de arbitraje o las establecidas por ellas, sin que ello desnaturalice o menoscabe, según el criterio expuesto por el accionante, el principio de la voluntad de las partes; principio que acoge nuestro derecho positivo, tanto en su ordenamiento sustantivo como procesal."

De acuerdo con el trámite procesal a seguir, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2564 del Código Judicial, se abrió un término de diez días hábiles para que todas las personas interesadas en el caso presentaran argumentos por escrito.

En esta etapa procesal sólo se allegan a la Corte, los alegatos finales de la parte accionante, en los que se insiste en la procedencia de declarar inconstitucional las normas legales identificados en párrafos anteriores.

DECISIÓN DEL PLENO.

Encontrándose, el proceso constitucional en etapa de su decisión en cuanto al fondo, a ello se aboca el Pleno, previas las consideraciones que se dejan expuestas.

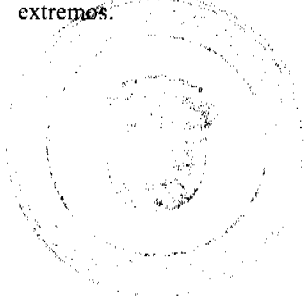
El convenio arbitral es la piedra angular de la institución arbitral, pues a través de éste se desarrolla el principio de autonomía de la voluntad de las partes, quienes le otorgan competencia a los árbitros para que, además de resolver el conflicto, puedan examinar su propia competencia y suplir el procedimiento convenido.

Es sobre estas bases que el arbitraje ha tenido desarrollo a nivel mundial, convirtiéndose en una alternativa a la justicia estatal (pero no exenta de su control), con sus especificidades, reglas y principios, de cuya observancia depende su efectividad.

Observa el Pleno que el párrafo acusado de inconstitucional, recogido en el artículo 10 del Decreto-Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, en el que se indica que en "... caso de que sean varias las autoridades de designación existentes en un momento dado, y si las partes nada han convenido acerca de cuál haya de ser la competente a estos efectos, será aquella en la que se haga la petición primero, por cualquiera de las partes", pretende potenciar la eficacia del arbitraje ya pactado en el que las partes, pese a haber manifestado su voluntad clara y expresa de resolver su conflicto (presente o futuro) por esta vía, no hayan señalado una autoridad de designación en particular, de varias posibles.

Nótese que el párrafo impugnado es la continuación y desarrollo de la estipulación legal que permite a las partes delegar en un tercero los trámites de designación de los árbitros y el diseño de las reglas del procedimiento arbitral, regla contenida en un párrafo anterior del mismo artículo 10.

Contrario a lo que el accionante señala, en cuanto a que el convenio arbitral que deje de indicar, entre varias posibles autoridades de designación, a cuál deberán las partes acudir, deviene absolutamente nulo, estima el Pleno importante precisar que tal afirmación carece de sustento, en primer lugar, por cuanto el mismo artículo 10 del Decreto-Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, en su último párrafo, permite que las partes puedan completar o aclarar el contenido del convenio arbitral mediante acuerdos complementarios. En segundo lugar, las causas de nulidad del convenio arbitral son las mismas recogidas en el Código Civil para los contratos o en convenios internacionales sobre la materia; causas que por lo general se refieren a vicios del consentimiento, objeto y causa. Pero tratándose del convenio arbitral, lo fundamental resulta que no quede dudas sobre la real libre y expresa voluntad de las partes de someter el conflicto a este mecanismo de solución de controversias. Los demás detalles como la forma de designación de los árbitros y las reglas del procedimiento arbitral, pueden ser confiadas a un tercero, o como acontece en la legislación panameña, la ley puede disponer sobre tales extremos.



Por consiguiente, si las partes han convenido en lo medular, someter a arbitraje el conflicto presente o futuro, la ley viene a ordenar y facilitar que dicha voluntad se haga efectiva, y que frente a varias posibles autoridades de designación, y en el evento que las partes no hayan acordado nada al respecto, la que primero reciba la solicitud de arbitraje, previene la competencia frente a otras, para llevar a cabo la fase pre-arbitral.

De otro lado, es importante destacar que la fórmula adoptada por el artículo 10 del Decreto-Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, no es exclusiva de Panamá. Tanto en el derecho comparado como en las normas modelo de derecho internacional privado que promueve la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), existen soluciones similares a la que establece el párrafo tachado de inconstitucional recogido en el artículo 10 del Decreto-Ley No. 5.

Partiendo de la norma marco cuya adopción patrocina la CNUDMI (la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional), cuerpo que si bien fue elaborado pensando en arbitrajes de esta naturaleza, en la práctica también se viene aplicando al arbitraje interno o doméstico, cabe señalar que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 11 de la Ley Modelo, permiten que la designación de los árbitros se delegue en un tercero, que podrá ser tanto el tribunal ordinario como cualquier otra instancia. Esta es la fuente inmediata de la fórmula que recoge el artículo 10 del Decreto-Ley No. 5, y que a diferencia de otros países en los que son los tribunales ordinarios los que intervienen para llevar a cabo la fase pre-arbitral, en Panamá se ha permitido que sean las llamadas autoridades de designación, es decir, centros de arbitraje debidamente autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes presten este servicio.

De otro lado, es importante indicar que al promulgarse el Decreto-Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, dejaron de tener vigencia las normas que sobre arbitraje recogía el Código Judicial, de modo que en estos momentos no existe fundamento legal para que los tribunales ordinarios asuman competencia en fase pre-arbitral (salvo en el tema de las medidas cautelares o aseguramiento de pruebas). La reforma tuvo como propósito evitar los inconvenientes que representaba para el arbitraje, tener que adelantar otro proceso previamente para que se lograra instalar el tribunal arbitral.

Contrario a lo que el accionante estima, el párrafo tachado de inconstitucional desarrolla precisamente el debido proceso, pues señala un procedimiento para que cualquiera de las partes que ha pactado el arbitraje, pueda hacerlo efectivo, sin que tal posibilidad represente una alteración de las condiciones de igualdad e imparcialidad que deben imperar en todo mecanismo de administración de justicia.

En el derecho español, el artículo 4 de la Ley 60 de 23 de diciembre de 2003, establece que las partes pueden delegar en un tercero determinadas decisiones, con las limitaciones del artículo 34. Así mismo, el artículo 15 desarrolla el procedimiento para que las partes acudan al juez competente para que realice la designación de los árbitros cuando una de las partes no cumpla con dicha designación en el tiempo requerido.

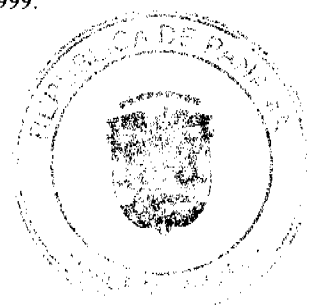
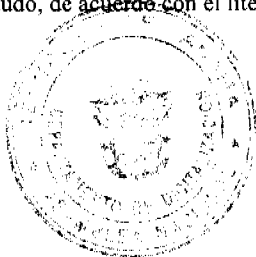
Otro caso similar se recoge en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, aprobado por la Asamblea General de la ONU, mediante resolución 31/98, de 15 de diciembre de 1976, en cuyos artículos 6 y 7, al desarrollar el procedimiento relativo al nombramiento de los árbitros, señala en primer lugar, que en defecto de nombramiento por una de las partes del árbitro que le corresponde nombrar, la otra parte podrá pedir a la autoridad designada por ambas, que realice el nombramiento del árbitro que la parte renuente no ha querido nombrar; pero si la autoridad designada para nombrar los árbitros no actúa, cualquiera de las partes podrá solicitar al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, para que designe a la autoridad nominadora que nombre al árbitro respectivo.

Las normas jurídicas que hemos citado forman parte del derecho internacional privado, que, con carácter supra-nacional, son fuentes del derecho interno en temas de derecho mercantil y procesal internacional, de modo que nos ofrecen una base para interpretar el texto legal impugnado y comprender su *ratio legis*.

En relación con los párrafos del artículo 18 del Decreto Ley 5 de 1999, también impugnados de inconstitucionales, en los que se concede al tribunal arbitral facultades para interpretar, aplicar o suplir las reglas de procedimiento aplicables al proceso arbitral; estima el Pleno que tales estipulaciones tampoco contravienen ninguna de las normas constitucionales invocadas por el accionante, por el contrario, resultan consistentes con la naturaleza del arbitraje, que se caracteriza por su celeridad, economía y antiformalismo, pero teniendo en cuenta principios y reglas básicas de gestión y actuación.

Vale señalar que, salvo el caso de arbitrajes Ad-hoc, la mayor parte de los arbitrajes operan bajo la administración de un centro de arbitraje, que, además de ofrecer la plataforma administrativa de los mismos, se rigen por los reglamentos de dichos centros especializados, y que las partes, por lo general, conocen de antemano y aceptan someterse al mismo al pactar el convenio arbitral en un contrato principal.

En defecto de tales reglamentos institucionales de arbitraje, todo proceso arbitral en territorio panameño está regido por el Decreto Ley 5 de 1999, por lo que le son aplicables los artículos 19 y 23 de la misma excerta, que establecen expresamente como aplicables en el arbitraje, los principios procesales de igualdad de partes, contradicción e impulso oficioso. De modo que cualquier actividad que los árbitros desarrollen, con fundamento en los párrafos del artículo 18, tachados de inconstitucionales, que no se ajusten a los principios arriba citados, pueden representar una posible causa de anulación del laudo, de acuerdo con el literal b, numeral 1 del artículo 34 del Decreto Ley 5 de 1999.



En este sentido, las actuaciones del Tribunal Arbitral no pueden ser arbitrarias ni favorecer a una de las partes en perjuicio de la otra, de lo contrario faltan a su deber de imparcialidad y objetividad en la conducción del proceso y ponen en entredicho la equidad de sus decisiones.

De otro lado, el Pleno considera importante resaltar la trascendencia que para el arbitraje, representa la reforma introducida al artículo 202 (antes 199) de la Constitución Política en el 2004, que se restauró la competencia del tribunal arbitral para resolver sobre su propia competencia.

Luego de la reforma, el texto constitucional quedó de la siguiente forma:

ARTICULO 202. El Órgano Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los juzgados que la Ley establezca. La administración de justicia también podrá ser ejercida por la jurisdicción arbitral conforme lo determine la Ley. Los tribunales arbitrales podrán conocer y decidir por sí mismos acerca de su propia competencia.

Con el sustento constitucional anterior, la Asamblea Nacional expide la Ley 15 de 22 de mayo de 2006, mediante la cual modifica, adiciona y restituye artículos del DL N° 5 de 1999, entre ellos el artículo 7, que vuelve conceder a los árbitros la facultad para pronunciarse sobre su propia competencia.

Las iniciativas anteriores demuestran que el Estado Panameño no sólo reconoce el arbitraje, sino que lo pretende hacer de manera integral, esto es, con sus especificidades, sustentos y apoyos doctrinales, que potencian su desarrollo como medio de solución de conflictos.

Expuestas las anteriores consideraciones, estima el Pleno que los párrafos impugnados de los artículos **10 y 18 del Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999**, "Por el cual se establece el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación", no infringen los artículos 32 y 49, ni ninguno otro de la Constitución Nacional.

Por los razonamientos vertidos, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** los párrafos impugnados de los artículos **10 y 18 del Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999**, "Por el cual se establece el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación".

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

VICTOR L. BENAVIDES P.

ALBERTO CIGARRUISTA C.

JERÓNIMO MEJÍA E.

(ABSTENCION DE VOTO)

HARLEY J. MITCHELL D.

GISELA AGURTO AYALA

ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

CARLOS H. CUESTAS

Secretario General

EXPEDIENTE:1070-06

PONENTE: MGDA. ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

ABSTENCIÓN DE VOTO DEL MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.

Al despacho del Suscrito Magistrado fue remitida la resolución judicial mediante la cual la mayoría de los Honorables Magistrados que integran el Pleno de esta corporación de justicia, al resolver la acción de Inconstitucionalidad presentada por los licenciados **JESÚS PALACIOS, NADIA MORENO GARCÍA y TOMÁS VALDÉS**, en representación de **RAFAEL REYES E.**, Sub-Gerente General del Banco Nacional de Panamá declararon que no son inconstitucionales los párrafos impugnados de los artículos 10 y 18 del Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999, "Por el cual establece el Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y Mediación".

Sobre el particular, debo reafirmar que durante el ejercicio de la profesión actué como abogado querellante, representando al **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** dentro del proceso penal que se le siguió a **JOSÉ GARZÓN Y OTROS** por la comisión de delitos contra la administración pública y otros.

Sin embargo, como quiera que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución de 7 de mayo de 2008 declaró que no es legal el impedimento presentado por el suscrito Magistrado, en el que dejaba constancia de esta situación, no me queda otro camino que señalar que como estoy obligado a firmar la resolución, debo expresar que mi firma no significa que estoy ni a favor ni en contra del fallo.

Fecha ut supra.

JERÓNIMO MEJÍA E.

Magistrado

CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 112

Panamá, 24 de marzo de 2010

Que modifica el artículo 50 del Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004, el Consejo Nacional del IFARHU aprobó el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, que fuese modificado mediante las Resoluciones 13 de 13 de diciembre de 2005, 11 de 29 de junio de 2006, 005 C.E. de 3 de octubre de 2006, 13 de 12 de diciembre de 2006, 31 de 14 de febrero de 2007 y 93 de 19 de marzo de 2009.

Que el Consejo Nacional del IFARHU analizó la propuesta de modificar el artículo 50 de este reglamento para permitir el otorgamiento de Asistencias Económicas Educativas a estudiantes de centros educativos particulares de manera excepcional y debidamente justificada.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 50 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, queda así:

"ARTÍCULO 50: Las Asistencias Económicas Educativas que otorgue el IFARHU serán para realizar estudios en centros educativos oficiales del país.

En los casos de estudiantes con discapacidad se permitirá que los estudios se realicen en centros educativos particulares del país.

De manera excepcional y debidamente justificada se concederá Asistencias Económicas Educativas para estudiantes de centros educativos particulares del país."

Artículo 2: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

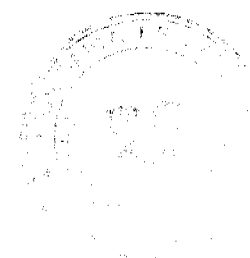
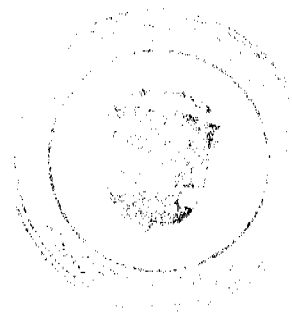
Aixa Quintero
AIXA QUINTERO

Secretaría General del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo

Yanibel Abrego de Garcia
YANIBEL ABREGO DE GARCIA
Representante de la
Asamblea Nacional

Edmara Gonzalez
EDMARA GONZÁLEZ
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas

Eusebia Moran
EUSEBIA MORAN
Secretaría del Consejo



REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 113

Panamá, 24 de marzo de 2010

Por el cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, modifica el artículo 4 del Reglamento de Crédito Educativo para Estudios de Primaria, Premedia y Media del IFARHU.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales.
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 102, dispone que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que a través de la Resolución No. 29 de 14 de febrero de 2007, modificado por la Resolución No. 55 de 7 de agosto de 2007, se reglamentan los Créditos Educativos para estudios de primaria, premedia y media del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Que el Artículo 27 de la Resolución No. 29 de 14 de febrero de 2007 le otorga al Consejo Nacional del IFARHU la facultad de modificar, reformar y derogar por decisión mayoritaria, el presente reglamento de crédito educativo.

Que se hace necesario modificar el Artículo 4 del Reglamento de Crédito Educativo para estudios de Primaria, Premedia y Media a fin de incluir las adiciones en dinero y tiempo a estos créditos educativos.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 4 del Reglamento de Crédito Educativo para Estudios de Primaria, Premedia y Media del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que quedará así:

*Artículo 4: El monto del crédito se determinará de acuerdo al costo de los estudios (matrícula, colegiatura o gastos conexos educativos), los que podrán cubrirse parcial o totalmente.

Una vez concedido el crédito educativo podrá otorgarse adición en dinero y tiempo, siempre que el prestatario presente la solicitud escrita debidamente fundamentada ante la Dirección de Crédito Educativo y el beneficiario curse de forma regular y satisfactoria sus estudios.

El monto solicitado a través de la adición más el monto anterior no podrá sobrepasar al monto máximo autorizado por este Reglamento y el tiempo adicional podrá ser por el término de duración de los estudios que cubran el crédito.

Le corresponderá al Comité de Crédito verificar las solicitudes de adición y el Director(a) General aprobará o no la solicitud en referencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aixa Quintero
AIXA QUINTERO

Secretaria General del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo

Yanibel Abrego de García
YANIBEL ABREGO DE GARCÍA
Representante de la
Asamblea Nacional

Edmara González
EDMARA GONZÁLEZ
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas

Eusebia Moran
EUSEBIA MORAN
Secretaria del Consejo



REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 114

Panamá, 24 de marzo de 2010

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 102, dispone que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que conforme al literal g) del Artículo 2 de la Ley 1 de 1965 modificado por las Leyes 45 de 1978, 23 de 2006 y 55 de 2007, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, debe proporcionar un servicio de préstamos a estudiantes y profesionales panameños para cursar estudios universitarios o de nivel medio en el país que constituyan la culminación de una carrera o para cursar estudios universitarios o de especialización técnica en el exterior, cuando fuere necesario, asegurándoles la posibilidad de hacer estudios de tiempo completo y la debida terminación de los mismos

Que el Consejo Nacional del IFARHU, mediante la Resolución No. 28 de 12 de diciembre de 2006, aprobó el Reglamento de Crédito Educativo del IFARHU el cual fuese modificado mediante las Resoluciones 002 C.Ex. y 30 de 2007.

Que se ha hecho un análisis de las disposiciones reglamentarias del crédito educativo a nivel superior, requiriéndose la modificación e incorporación de articulado los cuales han sido discutido por el Consejo Nacional del IFARHU en la sesión ordinaria del día de hoy.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: El artículo 4 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

"Artículo 4: Todo interesado que solicite un crédito educativo deberá presentar las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas, que podrán ser:

1. Garantías Personales:

Serán garantes del crédito educativo el deudor, él o los codeudores solidarios con la capacidad de descuento sobre el salario que permite la ley para amortizar el crédito durante el plazo pactado en el contrato o con disponibilidad de pago para iniciar la amortización de forma inmediata

Podrán aceptarse como codeudores a las siguientes personas:

a. Los dedicados a actividades económicas independientes, los cuales deberán presentar las últimas tres (3) declaraciones de impuestos sobre la renta con sus respectivos comprobantes de pago.

b. Jubilados de la Caja de Seguro Social o de la Contraloría General de la República hasta la edad de 65 años.

c. Empleados de la Autoridad del Canal de Panamá

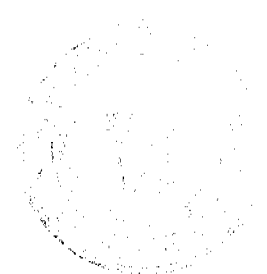
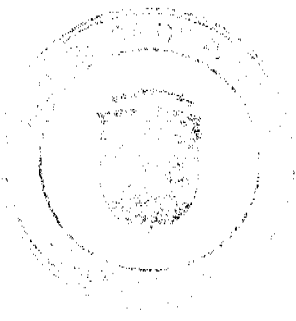
En los tres (3) casos deberá aportarse una garantía personal adicional que podrán ser colaboradores del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros. También se aceptarán de empresas privadas, las cuales deben tener estabilidad económica y solidez financiera.

Esta garantía deberá cubrir el 80% de la letra.

Parágrafo: No podrán ser codeudores personas que laboran en organismos internacionales.

2. Garantías Económicas:

Son las emitidas por entidades bancarias reconocidas por la Superintendencia de Bancos o por entidades cooperativas reconocidas por el Instituto Panameño



Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), las que deberán estar vigente por todo el tiempo del contrato hasta la amortización total del crédito.

Una vez aprobado el crédito, los interesados podrán solicitar el reemplazo de una garantía por otra que cumpla también con los requerimientos establecidos."

ARTÍCULO 2: El artículo 5 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 5: El Director (a) General del IFARHU aprobará los créditos con o sin codeudores cuando presenten garantías suficientes, conforme a las condiciones siguientes:

1. Créditos sin codeudor, cuando el prestatario tenga estabilidad Laboral y opte por la amortización inmediata.
2. Créditos con un (1) sólo codeudor cuando éste tenga la capacidad de descuento del cien por ciento (100%)
3. Créditos con hasta tres codeudores, cuando entre todos cubran el descuento del 100%.

ARTÍCULO 3: El artículo 6 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 6: El Instituto podrá crear todas las modalidades de crédito educativo de acuerdo a las diversas ofertas y necesidades de formación superior tales como:

1. Créditos ordinarios para estudios de nivel superior en Panamá y el exterior hasta B/.24,000.00.

El pago se iniciará una vez finalizado el contrato y tendrán hasta diez (10) años para su cancelación tomando en consideración el monto total del crédito.

2. Créditos de amortización inmediata para estudios superiores dentro del país y en el exterior, desde B/.24,001.00 en adelante, que tendrán un plazo hasta quince (15) años para su cancelación tomando en consideración el monto total del crédito.

3. Créditos de amortización inmediata para asistir a diplomados, cursos, seminarios, congresos y pasantías, tendrán hasta 6 años para su cancelación, dependiendo del monto del crédito.

4. Créditos de amortización inmediata para cancelar compromisos económicos con universidades y centros de educativos superiores, que tendrán un plazo hasta de 5 años para su cancelación, dependiendo del monto del crédito.

5. Crédito de amortización inmediata para compra de equipo e insumos hasta por el monto de B/.5,000.00, dependiendo de los estudios a realizar, tendrán hasta cinco (5) años para su cancelación.

Parágrafo: El término de duración de la amortización del crédito educativo será conforme al monto total solicitado que se establecerá mediante una tabla.

ARTÍCULO 4: El artículo 8 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

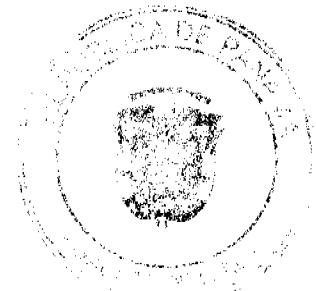
Artículo 8: Podrá concederse adición en tiempo y/o dinero, durante la etapa de seguimiento académico, siempre que el interesado presente la solicitud escrita basada en alguna de las siguientes causas:

1. Aumento del costo de los estudios.
2. Extensión de la duración regular de los estudios, de acuerdo al cambio del plan de estudios, aprobado oficialmente.
3. Cierre del centro de estudios.
4. Aumento del costo de vida.
5. Problemas económicos familiares.
6. Fluctuación o variación en la moneda.

El monto solicitado de la adición no sobrepasará el máximo autorizado por este Reglamento y el tiempo adicional del nuevo contrato no excederá a los dos (2) años, previa certificación del centro de estudios.

El Comité de Crédito verificará las solicitudes de adición en tiempo y dinero cuando el prestatario cumpla con los requisitos siguientes:

1. Presentar la solicitud de adición con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, o sea antes de la gestión de cobro.



2. Demostrar que cursa estudios en forma regular y satisfactoria.
3. Actualizar y verificar los documentos académicos y legales.
4. Actualizar y verificar los documentos financieros y domicilio de los codeudores.

Parágrafo: Si el nuevo monto excede los B/.24,000.00, el crédito educativo ordinario se convierte en amortización inmediata, a una tasa de interés del 4.0% y tendrá un plazo hasta de 15 años para pagar.

La adición en tiempo sólo podrá solicitarse una sola vez.

El Director(a) General aprobará o no la solicitud en referencia.

ARTÍCULO 5: El artículo 9 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 9: Aquellos prestatarios que mantengan un crédito en etapa de recuperación podrán solicitar adición en dinero siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber culminado satisfactoriamente los estudios
2. Estar cumpliendo en forma regular y satisfactoria con la amortización de su crédito. En estos casos se debe continuar con la amortización del crédito anterior.
3. Asegurar que la consolidación del crédito anterior con el nuevo, no exceda el monto máximo establecido en este reglamento.
4. No haber tenido un proceso legal como prestatario en la Institución.
5. Que la letra a pagar para la adición del crédito no sea menor a la letra actual del crédito anterior.

ARTÍCULO 6: El artículo 11 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 11: Resuelta favorablemente la solicitud, el Instituto preparará el contrato de crédito y notificará la aprobación al interesado.

Una vez notificada la aprobación del crédito, el solicitante y sus codeudores cuando los hubiere, tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que formalicen el contrato y firmen los documentos que conlleva el trámite, de lo contrario el mismo se anulará automáticamente.

ARTÍCULO 7: El artículo 12 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 12: En caso de que se compruebe una declaración falsa en la solicitud o en los documentos aportados de parte del deudor o sus codeudores, será motivo para que el Instituto rechace la solicitud, o si fuera descubierta posteriormente proceda a la cancelación, sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal.

ARTÍCULO 8: El artículo 14 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 14: El Director(a) General podrá crear los Comités de Crédito que estime conveniente, los cuales tienen como función evaluar la documentación presentada y recomendar la aprobación o no de estos créditos a la Dirección General.

El comité estará conformado por un principal y un suplente.

El mismo se reunirá por lo menos dos (2) veces por semana y rendirá un informe por sesión.

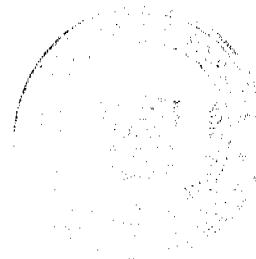
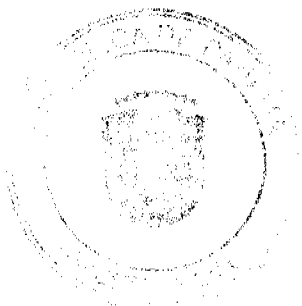
ARTÍCULO 9: El artículo 15 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 15: El Instituto pagará el monto del crédito concedido, distribuido en partidas trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales por cantidad y tiempo estipulado en el contrato.

En los casos de cursos cortos, seminarios, congresos y pasantías en Panamá o el exterior, el desembolso podrá ser en un solo pago.

solo pagará de manera directa a los centros de estudios en los siguientes casos:

- a. Cuando lo solicite el estudiante
- b. Cuando el centro de estudio mantenga convenio con el IPARHU.



El IFARHU considerará pagar al estudiante cuando así lo amerite, los costos de alimentación, hospedaje, pasaje, compra de equipo e implementos.

El estudiante que dentro del período de pago establecido en el calendario no retire el importe correspondiente a la partida, lo perderá, salvo que exista causa justificada. Este monto no se cargará a la cantidad adeudada

ARTÍCULO 10: El artículo 16 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 16: Los créditos que se concedan para financiar los estudios de educación superior podrán ser hasta por CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), dependiendo del costo de la carrera.

Los créditos educativos cuyos montos sean superiores a VEINTICUATRO MIL BALBOAS (B/.24,000.00) serán por amortización inmediata y descuento directo, a excepción de aquellos que se otorgan con garantía bancaria.

ARTÍCULO 11: El artículo 17 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 17: Los créditos educativos devengarán un interés anual sobre los saldos adeudados de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. A los créditos ordinarios se les cargará el cinco por ciento (5%) de interés anual a partir del término del vencimiento del contrato hasta el pago total de la deuda.
2. A todos los que opten por la amortización inmediata se cargará el cuatro por ciento (4%) de interés anual a partir del primer desembolso hasta el pago total de la deuda.
3. A los prestatarios cuyos ingresos familiares sean menores de dos (2) salarios mínimos debidamente comprobados mediante una certificación de una autoridad competente en los casos de trabajo informal o los talonarios de los ingresos en la familia, sólo se les cobrará el tres por ciento (3%) de interés anual a partir del vencimiento del contrato hasta el pago total de la deuda.

Los créditos ordinarios que se cancelen por las causales establecidas por el Artículo 24 de este Reglamento, generarán un interés anual de 5% o 3%, según sea el caso, sobre el total del dinero recibido, desde la fecha de cancelación del crédito.

Aquellos prestatarios que decidan iniciar la amortización mientras el crédito esté en el período de desembolso, se les cobrará el cuatro por ciento (4%) anual de interés sobre los dineros desembolsados.

ARTÍCULO 12: El artículo 19 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 19: A cada crédito concedido se cargará mensualmente la cantidad de treinta centésimos de balboas (B/.0.30) por cada mil balboas o fracción de mil (B/.1,000.00) para el Fondo de Reserva Colectivo, para que de él sea pagado el saldo de su crédito cuando se den algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 18.

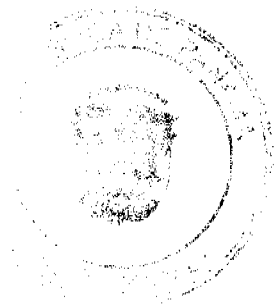
El pago de este fondo se hará desde el primer desembolso hasta finalizar la amortización del crédito.

El gasto de manejo y Fondo de Reserva Colectivo podrá cancelarse en caja y no cargarse al monto del préstamo cuando el cliente necesita y solicita el monto máximo permitido o cuando los pagos sean directos al centro de estudios.

El deudor y/o codeudores están obligados a pagar el gasto de manejo si presenta renuncia una vez haya sido aprobado y firmado el contrato.

Corresponderá a la Dirección General del IFARHU resolver la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, previa solicitud de parte o de oficio, cuando ocurran casos de muerte o incapacidad total y permanente, con cargo al Fondo de Reserva Colectivo.

El Consejo Nacional del IFARHU resolverá la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, cuando a éste le ocurra algún hecho que le provoque una incapacidad parcial y permanente, que hagan extremadamente difícil el cumplimiento de la obligación de acuerdo a la evaluación de caso, conforme al Artículo 20.



ARTÍCULO 13: El artículo 21 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 21: El prestatario o centro educativo según sea el caso, está obligado a entregar al IFARHU cuando inicie cada período académico la constancia de la matrícula como alumno regular y un (1) original de las calificaciones obtenidas, a más tardar sesenta (60) días después de la terminación de cada período académico.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho en primera instancia, a suspender el pago correspondiente de la partida siguiente.

Cuando se trate de estudios en el extranjero, el Instituto exigirá al estudiante que los certificados de calificaciones sean autenticados por el Consulado o la representación diplomática de Panamá más cercana al lugar de los estudios o por una autoridad universitaria, cuya firma esté reconocida por el IFARHU.

ARTÍCULO 14: El artículo 22 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 22: El Instituto podrá suspender el crédito hasta por el término de un (1) año, cuando el prestatario presente un índice académico menor de uno (1.00) o su equivalente durante un período académico o cuando el estudiante presente atraso en sus estudios por fracaso en materias básicas o de pre-requisito.

Esta suspensión conlleva la extensión del tiempo del contrato, por el término que se le suspende y una redistribución del monto por utilizar entre el período que le hace falta para culminar.

Para levantar la suspensión del crédito, el prestatario debe presentar los créditos académicos que comprueben que se niveló en los estudios y certificación del centro educativo con la nueva fecha de terminación de la carrera.

El prestatario debe firmar una addenda al contrato original.

Parágrafo: Durante el tiempo de suspensión del crédito el prestatario debe financiar con sus propios medios el costo de la carrera.

ARTÍCULO 15: El artículo 23 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 23: El Instituto reservará el crédito hasta por el término de un (1) año a los prestatarios, por las siguientes causas:

1. Enfermedad debidamente comprobada mediante certificación médica.
2. Suspensión de los estudios en razón de graves calamidades en el hogar o en la institución educativa que impida la continuación de la carrera.
3. Cierre del centro de estudios donde se encuentre matriculado.
4. Cierre de la carrera por falta de matrícula.
5. Haber obtenido un beneficio para superación profesional.
6. Cualquier otra causa que el IFARHU considere justificada.

Para hacer uso de la reserva, el interesado deberá presentar su petición por escrito y con los documentos que comprueben la causa en que se fundamenta, al momento que ocurra el hecho o acontecimiento que motiva la reserva.

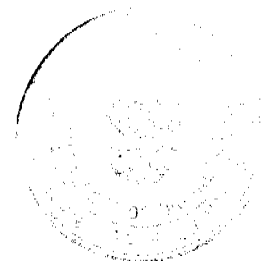
Para levantar la reserva del crédito, el prestatario debe presentar recibo de matrícula y certificación del centro de estudio donde señale la nueva fecha de inicio y terminación de la carrera.

La reserva conlleva la extensión de tiempo del contrato original, considerando el período ausente y para ello el prestatario debe firmar una addenda.

ARTÍCULO 16: El artículo 24 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 24: Serán causales de cancelación del crédito las siguientes:

1. Haber obtenido fracaso o índice académico menor a uno (1.00) después de haber sido suspendido o reservado el crédito educativo.
2. No presentar los documentos académicos que comprueben su asistencia o reintegro al centro de estudios, después de una reserva o suspensión del crédito.
3. Retiro voluntario del centro de estudios, sin causa justificada.
4. Renuncia a su crédito educativo.



5. Presentación de documentos falsificados o alteración de documentos relacionados con la solicitud de crédito educativo o durante el período de estudios.
 6. No estar asistiendo al centro de estudios sin notificarlo al IFARHU
 7. Expulsión del centro de estudios.
 8. Transferirse de centro de estudios o cambiarse de carrera sin previa autorización del IFARHU.
 9. Incumplimiento del acuerdo de pago en los casos de créditos de amortización inmediata.
- Parágrafo: El prestatario tendrá derecho a presentar recurso de reconsideración contra la Resolución de Cancelación ante la Dirección General del IFARHU, dentro de los cinco (5) días hábiles que siguen a la notificación de la misma.

ARTÍCULO 17: El artículo 25 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 25: El prestatario que durante el periodo de estudios fallezca o contrae alguna enfermedad o defecto físico que lo incapacite permanentemente para culminar su carrera se dará por terminado el contrato. En estos casos se solicitará al IFARHU la extinción de la deuda con cargo al Fondo de Reserva Colectivo con los documentos que comprueben esta extinción. De igual manera se podrá solicitar la extinción para aquellos créditos que se encuentran en etapa de amortización

ARTÍCULO 18: El artículo 26 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 26: El prestatario podrá solicitar al IFARHU transferencia de centro o cambio de carrera dentro de los tres (3) primeros años de la carrera, excepto por causas que no puedan imputarse al prestatario, siempre que esté paz y salvo con el centro educativo actual y el tiempo del nuevo plan de estudios no exceda más de un año adicional.

Para el trámite debe presentar:

1. Nota de solicitud del cambio o la transferencia dirigida a la Dirección de Crédito.
2. Carta de aceptación o matrícula del nuevo centro de estudios.
3. Plan de estudios
4. Costo de la carrera
5. Convalidación
6. Certificación del centro de estudios con la fecha de terminación de la carrera.
7. Paz y salvo del centro donde realiza sus estudios.

En caso de que las carreras no superen los dos años, la transferencia o cambio de carrera podrá solicitarla en el primer año solamente.

ARTÍCULO 19: Adiciónese el artículo 26-A al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

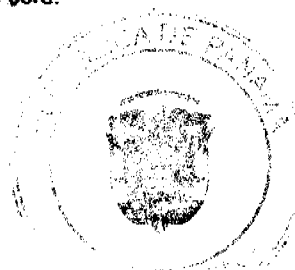
Artículo 26-A: El prestatario que durante el periodo de estudios se gradúe antes de la fecha de vencimiento del contrato, el mismo se dará por terminado. En estos casos deberá presentar la certificación del centro con la fecha de terminación para efecto de realizar los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 20: Adiciónese el artículo 26-B al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-B: El estudiante podrá solicitar la redistribución del monto por desembolsar ante las siguientes situaciones:

1. Por atraso en sus estudios, siempre que mantenga un índice de 1.00 y presente matrícula completa.
2. Por cambio de carrera, cuando el plan de estudios varía.

ARTÍCULO 21: Adiciónese el artículo 26-C al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:



Artículo 26-C: El IFARHU podrá conceder cambios en los pagos durante el período de estudios previa solicitud justificada del estudiante o representante legal.

ARTÍCULO 22: Adiciónese el artículo 26-D al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-D: El IFARHU autorizará el último desembolso siempre que el estudiante presente la documentación académica que confirme que finalizó la carrera, además de la financiera.

ARTÍCULO 23: Adiciónese el artículo 26-E al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-E: Las adiciones en tiempo no se contemplan al inicio del otorgamiento. Las mismas pueden ser solicitadas durante el periodo del seguimiento académico, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 24: Adiciónese el artículo 26-F al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-F: Sólo se permite ser codeudor hasta de dos (2) créditos, siempre que tenga la capacidad para cubrir ambas letras.

ARTÍCULO 25: Adiciónese el artículo 26-G al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-G: El deudor no podrá ser codeudor de un crédito educativo hasta que no cancele la deuda con la Institución

ARTÍCULO 26: El artículo 27 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 27: Los créditos educativos tendrán las formas de pago siguientes:

1. Descuento Directo: La amortización de todo crédito educativo debe tramitarse por descuento directo del salario que posea el deudor o sus codeudores, indistintamente que sean créditos de vencimiento reciente o moroso.

Cuando el deudor no tenga capacidad total o parcial del descuento los codeudores asumirán la responsabilidad del pago.

Dado el caso que los codeudores no tengan la capacidad salarial para el descuento de la mensualidad establecida, el deudor podrá presentar a otra persona con capacidad de descuento para que se haga responsable de la obligación de pagar y se adicionará como codeudor.

Los descuentos directos no podrán suspenderse para ser reemplazados por el pago por ventanilla, ni por otro descuento cuyo cliente esté por contrato definido o por servicios profesionales. Sólo se suspenderá el descuento directo cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Cuando sea reemplazado por otro descuento directo ya sea al deudor, codeudor u otra persona que se adicione como codeudor.
- b. Cuando el deudor haya fallecido y se encuentre pagando un codeudor.
- c. Por reactivación de un descuento anterior que conlleve a doble descuento.
- d. Por haberse condonado la deuda por excelencia académica.

2. Pago Personal: Sólo se permitirá los pagos personales para amortizar los créditos educativos en los casos siguientes:

- a. Cuando el deudor y los codeudores no cuenten con capacidad de descuento directo en sus salarios y no puedan adicionar a otro codeudor para que asuma esta responsabilidad.
- b. Cuando el deudor y/o codeudores se presenten voluntariamente a efectuar arreglo de pago, en razón que dejaron de laborar. El incumplimiento de este arreglo conllevará a tramitar del descuento directo al deudor o codeudores.

ARTÍCULO 27: El artículo 29 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 29: Las prórrogas para el inicio o continuación de la amortización del crédito educativo y las rebajas de letras no son permitidas bajo ninguna circunstancia



ARTÍCULO 28: El artículo 31 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así

Artículo 31: Se enviará al Juzgado Ejecutor del IFARHU, todo crédito educativo que presente tres (3) cuotas consecutivas de atraso sin causa justificada, que mantenga pagos irregulares, que presente letras bajas que no cubra capital y que por la vía administrativa se haya agotado la gestión de cobro.

ARTÍCULO 29: El artículo 38 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así

Artículo 38: La Dirección de Planificación de Recursos Humanos deberá solicitar a las universidades y centros de estudios superiores la información necesaria sobre egresados con créditos educativos del IFARHU, a fin de incorporarlos a la base de datos de profesionales de la Institución.

ARTÍCULO 30: Elimínese los numerales 27, 28, 36 y 44 del artículo 39 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 31: Adiciónese los numerales 51, 52 y 53 al artículo 39 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, los que serán.

51. Adición en tiempo y dinero: Opción que tienen los prestatarios de un crédito vigente, durante el período de estudios o en etapa de recuperación para que se le conceda un tiempo y / o capital adicional, al préstamo otorgado, a efectos de culminar los estudios que realiza o iniciar otra carrera.

52. Redistribución: Acción en la cual se divide el monto por desembolsar entre los períodos de pago que realiza el Instituto, a fin de que el estudiante pueda recibir las nuevas sumas durante el período que le hace falta para culminar sus estudios.

53. Transferencia: Acto mediante el cual el prestatario se cambia de un centro educativo a otro durante los tres primeros años de estudios, excepto por causas que no se le puede imputar.

ARTÍCULO 32: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aixa Quintero
AIXA QUINTERO

Secretaria General del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo

Yanibel Abrego de Garcia

YANIBEL ABREGO DE GARCIA
Representante de la
Asamblea Nacional

Edmara Gonzalez

EDMARA GONZÁLEZ
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas

Eusebia Moran

EUSEBIA MORAN
Secretaria del Consejo



**REPÚBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS**

Resolución No. 127

Panamá, 24 de marzo de 2010

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, aprueba el Reglamento del Programa de Becas IFARHU-SENACYT.

**EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y la Secretaría Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación han desarrollado en conjunto programas de becas para nivel doctoral, posdoctoral, maestría y de pregrado como parte fundamental de la inversión en capital humano para el crecimiento intelectual y productivo del país.

Que se ha presentado a este Consejo la propuesta del Reglamento del Programa Becas IFARHU-SENACYT, que tiene el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos humanos con formación académica de alto nivel o especializada, con preferencia en ciencia, tecnología, innovación o en las áreas prioritarias para el desarrollo del país.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Apruébese en todas sus partes el Reglamento del Programa de Becas IFARHU-SENACYT.

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA
BECAS IFARHU – SENACYT**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Artículo 1.

El Programa de Becas IFARHU-SENACYT, en adelante EL PROGRAMA, tiene la finalidad de garantizar la disponibilidad de recursos humanos con formación académica de alto nivel o especializada, con preferencia en ciencia, tecnología, innovación o en las áreas prioritarias para el desarrollo del país.

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de otorgamiento, tramitación y seguimiento de las becas de EL PROGRAMA, que son otorgadas por el IFARHU, con la participación de SENACYT.

Artículo 3.

Las Becas del Programa se otorgarán por concurso, de acuerdo al presente Reglamento. Se dará énfasis al mérito de los candidatos en base a su trayectoria académica y especialmente en función de los requerimientos del país.

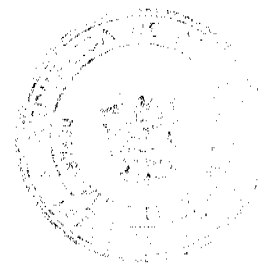
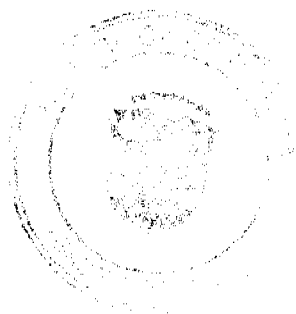
Artículo 4.

La formación que se persiga debe habilitar al becario para realizar funciones dentro de las áreas temáticas objeto de las convocatorias.

Artículo 5.

Se crea la Comisión Interinstitucional para el Programa de Becas IFARHU – SENACYT, conformada por dos integrantes del IFARHU y dos integrantes de la SENACYT.

**CAPÍTULO II
FINANCIAMIENTO**



Artículo 6.

EL PROGRAMA será financiado con los recursos que para tales efectos destine la SENACYT al IFARHU para la ejecución este Programa y cualesquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con los fines de EL PROGRAMA. La SENACYT y otras entidades podrán aportar recursos adicionales al Programa.

Artículo 7.

En caso de que el becario obtenga una fuente adicional de financiamiento simultánea, lo hará saber a la SENACYT y al IFARHU, a través del Coordinador del Programa, a más tardar 30 días después de conocer el cambio, a fin de que se realicen los ajustes necesarios en el monto de su asignación original.

Artículo 8.

Las becas de EL PROGRAMA podrán tener una asignación anual hasta de sesenta mil balboas (B/60,000.00) y el monto total de la beca no podrá exceder la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00), salvo en los casos que por vía de excepción sea sometido a consideración de la Comisión Interinstitucional.

En estos casos excepcionales, se someterán a aprobación del Director General del IFARHU y el Secretario Nacional de SENACYT, según las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional. Deberá quedar constancia por escrito, tanto de la recomendación de la Comisión como de la aprobación del Director General del IFARHU y el Secretario Nacional de SENACYT.

Artículo 9.

En todos los casos, los montos de las becas serán adjudicados dependiendo de las necesidades razonables y justificadas del becario, debidamente comprobadas por la SENACYT, y de la disponibilidad de recursos de EL PROGRAMA.

Los recursos cubrirán los siguientes rubros: matrículas y cargos por servicios conexos de índole educacional (siempre y cuando sean requeridos por el centro de estudio); texto obligatorios según el plan de estudio, estipendio de manutención personal o familiar (alojamiento, alimentación, transporte local, servicios básicos y el primer gasto de instalación), gastos de seguro médico y dental, viajes ida y vuelta al lugar de estudio para el beneficiario y familia inmediata. Se entenderá por familia inmediata el cónyuge e hijos, existentes al momento del otorgamiento de la beca.

Las Becas de EL PROGRAMA no incluirán el pago de gastos sociales, honorarios, talleres, seminarios, gastos de investigación, pagos por servicios profesionales o presupuesto familiar que no haya sido contemplado al momento de la adjudicación de la beca.

Artículo 10.

Con la finalidad de favorecer el mayor número posible de becarios, SENACYT podrá lanzar convocatorias en las que cubra sólo un porcentaje del monto total de los rubros incluidos en el presente reglamento.

Esta modalidad solo podrá ser aplicada, cuando el Aviso de Convocatoria lo establezca.

Artículo 11.

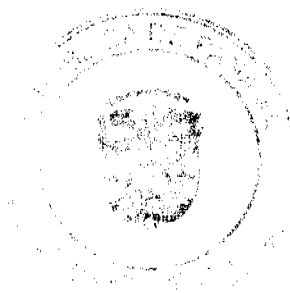
La beca se pagará en partidas periódicas de acuerdo a lo estipulado en el contrato de beca que para tal efecto suscribirá el becario con el IFARHU, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de esta institución.

Los dineros serán pagados al becario mediante depósitos en cuenta bancaria a su nombre o se entregarán a su representante legal.

También podrán pagarse algunos rubros de gastos directamente a las entidades correspondientes, siempre que así conste en el contrato de beca.

Artículo 12.

La SENACYT establecerá una escala de asignaciones monetarias de acuerdo con los costos de matrícula, manutención y gastos médicos según el país, región y universidad donde realicen los estudios o entrenamientos.



CAPITULO III CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

Artículo 13.

Los beneficiarios de EL PROGRAMA se escogerán por mérito, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento. Cada convocatoria especificará las áreas de interés de los estudios a realizar y los requisitos exigidos, según lo establecido en los objetivos y condiciones especiales de los subprogramas comprendidos en los Anexos I, II y III, que serán parte integral del presente documento. La aprobación de nuevos subprogramas o modificaciones de los subprogramas existentes requerirán la aprobación del Consejo Nacional del IFARHU y serán incluidas como anexos al presente reglamento.

Artículo 14.

No podrán ser beneficiados por EL PROGRAMA quienes soliciten becas para realizar estudios del mismo nivel o grado académico que posean.

Artículo 15.

Los interesados entregarán su solicitud, acompañada de los requisitos que se solicite en el aviso de la Convocatoria de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología,

Artículo 16.

Los aspirantes a las becas de EL PROGRAMA deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener por lo menos dos años de residencia en Panamá, previos a la aplicación en la convocatoria.
3. Alto rendimiento académico, de conformidad con lo establecido en los subprogramas.
4. Haber solicitado admisión o estar admitido en un programa para cursos especializados, de capacitación pertinente, maestría, doctorado o posdoctorado, según el subprograma al cual esté aplicando.
5. Aquellos estudiantes que hayan recibido una beca con recursos del IFARHU o con recursos del Estado o que han sido beneficiarios del programa de perfeccionamiento profesional para servidores públicos, deberán haber cumplido con sus obligaciones contractuales.
6. Resultados de pruebas psicológicas.
7. Estar paz y salvo en el IFARHU.
8. Demás requisitos que se establezcan en la Convocatoria.

Para efectos del numeral 3 referente al cumplimiento del requisito de alto rendimiento académico lo demostrarán evidencias tales como las referencias académicas presentadas y los resultados académicos numéricos, calificaciones por letras o evaluaciones de pares, entre otros, todos capaces de indicar una alta capacidad de razonamiento e indicios de logros académicos sobresalientes.

Artículo 17.

Los aspirantes a las becas de EL PROGRAMA deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:

1. Solicitud de beca mediante los formularios y la documentación debidamente completados de acuerdo a las directrices que sobre el particular establezca la SENACYT.
2. También deberá acompañar la nota de aceptación o de la solicitud de admisión de la universidad.
3. Copias autenticadas y legalizadas de los diplomas y créditos de estudios realizados por el solicitante, en la que conste la duración de los mismos en años académicos, asignaturas e índice académico.
4. Ensayo en el que explique el interés por los estudios a los que está aplicando.
5. Tres (3) cartas de referencia académica o profesional.
6. El aspirante deberá adjuntar al formulario la documentación requerida, para los efectos de determinar el monto de la beca.
7. Cualquier otra documentación que se solicite en el Aviso de Convocatoria.

Artículo 18.

El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en conjunto con el Director General del IFARHU designarán a un Coordinador de EL PROGRAMA, por cada institución,



quienes convocarán públicamente, por lo menos una vez al año, a los interesados en participar de este Programa.

El anuncio de la convocatoria indicará las características generales y prioridades temáticas de los subprogramas así como las fechas de apertura y cierre de la convocatoria.

Artículo 19.

Los Coordinadores de EL PROGRAMA tendrán las siguientes funciones:

1. Dar seguimiento al progreso de los becarios.
2. Recomendar al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT la extensión de los plazos máximos de las becas, ajustes de presupuesto, cambios de programas de estudios, entre otros, previo al análisis y fundamentación de la solicitud presentada a la Comisión Interinstitucional.
3. Preparar informe de su gestión semestralmente al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por su parte, el Coordinador del PROGRAMA en SENACYT deberá:

1. Actuar como Secretario de la Comisión Evaluadora Externa.
2. Coordinar la administración del programa, en lo concerniente a la convocatoria; revisión de solicitudes; preselección de candidatos y recomendación del monto de la beca.

Artículo 20.

Una vez cerrada la convocatoria, el Coordinador de EL PROGRAMA en SENACYT deberá verificar si las solicitudes presentadas por los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos solicitados en el Anuncio de Convocatoria serán remitidas a la Comisión Evaluadora Externa.

Artículo 21.

Para cada convocatoria pública, se conformará una Comisión Evaluadora Externa encargada de evaluar las solicitudes, realizar las entrevistas y elaborar una lista priorizada de los candidatos recomendados que serán presentados al Secretario Nacional de SENACYT para la adjudicación de becas de EL PROGRAMA de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros asignados.

Las responsabilidades de los miembros del Comité de Evaluación incluyen evaluar las solicitudes, según lo establecido en cada Convocatoria de EL PROGRAMA y el presente reglamento.

Artículo 22.

La Comisión Evaluadora Externa será designada mediante Resolución Administrativa por la SENACYT y estará integrada como mínimo por:

1. Tres (3) representantes del sector académico
2. Dos (2) representantes del sector empresarial
3. Dos (2) representantes de entidades gubernamentales.

En los casos en que se requiera nombrar un número mayor de miembros de la Comisión Evaluadora Externa, la SENACYT quedará facultada para elegir los otros miembros que integren la Comisión, siempre que pertenezcan a estos tres sectores.

La Comisión Evaluadora Externa escogerá entre sus miembros un coordinador.

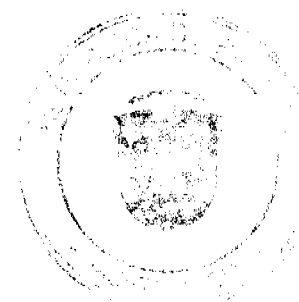
Al menos dos de los miembros de la Comisión Evaluadora deberán tener título doctoral y los miembros restantes deberán contar con experiencia destacada en campos relevantes a los subprogramas que evalúan. Los miembros de la Comisión Evaluadora Externa podrán hacer todas las consultas, nacionales o internacionales, sobre los temas de especialidad y la calidad de los centros y programas de estudio.

Artículo 23.

El proceso de evaluación de los proponentes a becas de EL PROGRAMA, estará conformado por tres fases de evaluación:

Primera fase: evaluación de la solicitud de beca y documentos adjuntos a la solicitud. En esta fase, cada solicitud de beca recibirá un mínimo de dos (2) evaluaciones realizadas por evaluadores distintos.

Los evaluadores utilizarán formularios de evaluación proporcionados por la SENACYT para esta fase de Selección.



Un solicitante de beca de EL PROGRAMA puede pasar a la segunda fase de selección, cuando recibe el aval de los dos (2) evaluadores de esta fase.

Si ambos evaluadores originales indican que el proponente tiene buen potencial o alto potencial, su solicitud se considera avalada.

Si ninguno de los dos evaluadores originales indica buen potencial o alto potencial, la solicitud se considera no avalada.

Si sólo uno de los dos evaluadores originales indica que hay buen potencial o alto potencial, se obtendrá la evaluación de un tercer evaluador. Luego de esta tercera evaluación, la solicitud se considerará avalada sólo si dos de los tres evaluadores indican buen potencial o alto potencial.

Segunda fase: entrevista a los candidatos. Los candidatos avalados en la primera fase de selección, serán convocados por la SENACYT para entrevistarse con al menos dos (2) evaluadores.

Tercera fase: foro de selección de candidatos.

Una vez la Comisión Evaluadora Externa culmine con las entrevistas de los participantes que pasaron a la segunda fase, podrán iniciar el foro de discusión de evaluaciones para acordar el orden de prioridad de los recomendados para adjudicación de becas.

La Comisión Evaluadora debe dejar constancia, mediante acta, del foro y de la lista priorizada que deberá ser entregada al Secretario Nacional de SENACYT para el otorgamiento de la beca.

Artículo 24.

La Comisión Evaluadora Externa propondrá los seleccionados a más tardar sesenta (60) días calendario después del cierre de la convocatoria. Excepcionalmente, el Secretario de SENACYT puede extender el término a la Comisión Evaluadora Externa para que proponga los seleccionados de la convocatoria.

La Comisión Evaluadora tomará en consideración para la selección los siguientes aspectos:

1. Méritos personales y académicos
2. Calidad académica del centro y programa académico donde se propone asistir el solicitante.
3. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas estipuladas en cada convocatoria y en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de Ciencia, la Tecnología e Innovación.
4. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas individuales a los candidatos.
5. Motivación y potencial del candidato de contribuir con su capacidad a la investigación o desarrollo de los temas objeto de estudio.

Artículo 25.

La SENACYT les comunicará a los candidatos no seleccionados los resultados por escrito y les entregará un informe sobre su evaluación.

Artículo 26.

Los candidatos no seleccionados tendrán un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de los resultados de la Convocatoria, para presentar, en única instancia, una acción de reclamo, ante la SENACYT.

Esta acción de reclamo deberá presentarse por escrito y deberá referirse solo a la evaluación del reclamante.

Artículo 27.

El Coordinador del Programa en SENACYT, a través del Director de Gestión, informará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT, el resultado de la convocatoria, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la lista priorizada de seleccionados por parte de la Comisión Evaluadora Externa.

El Director General del IFARHU y el Secretario Nacional de la SENACYT suscribirán las cartas de otorgamiento de las becas a estos candidatos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria determinada para este Programa.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS



Artículo 28.

Los beneficiarios de EL PROGRAMA cumplirán con los mecanismos de rendición de cuenta y obligaciones establecidas en el presente reglamento y el contrato de becas.

Artículo 29.

Para asegurar el aprovechamiento de los profesionales formados bajo este PROGRAMA los apoyos serán bajo la modalidad de Becas Reembolsables, de manera que si el becario no cumple con los términos del presente Reglamento, deberá retornar la asignación económica que se le confirió.

Artículo 30.

Los beneficiarios de las becas deberán suscribir un Contrato con el IFARHU, donde se estipulen las obligaciones de las partes. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Contrato y en el presente reglamento, llevará consigo la cancelación de la beca y el reintegro total de los pagos otorgados, más el cinco por ciento (5%) anual sobre saldo en concepto de intereses y los cargos de manejo y administración.

Artículo 31.

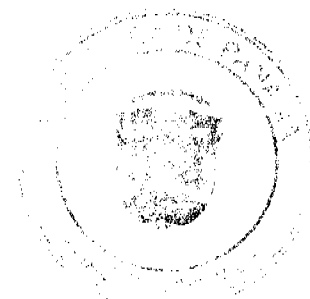
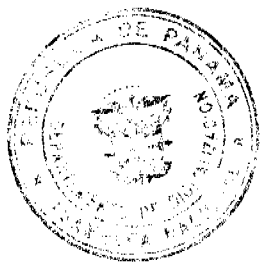
Los beneficiarios de las becas estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

1. Comunicar, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la entrega de la carta de otorgamiento de la beca, su aceptación expresa y compromiso de presentarse en el lugar de estudios en la fecha indicada por EL PROGRAMA.
2. Hacer efectiva la beca en el siguiente periodo académico, después de la entrega de la carta de otorgamiento.
3. Entregar al IFARHU y SENACYT, al finalizar de cada semestre o periodo académico establecido por la universidad, los avances académicos que realice, además de enviar sus calificaciones y recibos de matrícula.
4. Superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que se les ha concedido la beca, manteniendo el índice académico establecido en la convocatoria de EL PROGRAMA.
5. Entregar un informe financiero, según el formato presentado por la SENACYT, dos meses antes de cada desembolso.
6. Poner a disposición de la SENACYT y del IFARHU, toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se le solicite.
7. Concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuese convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su plan de estudio.
8. Presentar, cuando aplique, una copia del trabajo de Tesis, en la SENACYT.
9. Cuando aplique, hacer explícito en los trabajos publicados como consecuencia de las investigaciones desarrolladas durante el periodo de la beca, que es becario de EL PROGRAMA.
10. Regresar al país dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de sus estudios, por un mínimo del equivalente del tiempo de la beca en los términos descritos en este Reglamento, salvo los casos contemplados en el artículo 35 de este Reglamento.
11. Una vez que el becario regrese al país, deberá participar en actividades organizadas por SENACYT y/o el IFARHU, por lo menos dos veces al año. Estas actividades consistirán en: procesos de evaluación de convocatorias, seminarios o conferencias dentro o fuera de la institución, mentorías, entre otras. Durante el tiempo equivalente al de la duración de la beca.
12. Deberá limitar el goce de otras becas con cargo al Tesoro Nacional, mientras sea beneficiario de este Programa.

Artículo 32.

Además de lo establecido en el Reglamento de becas del IFARHU, los beneficiarios de EL PROGRAMA tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener el beneficio de una beca de EL PROGRAMA siempre que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento, y cumpla con sus deberes como becario.
2. Recibir periódicamente y oportunamente el valor de la beca, en partidas previamente acordadas en el contrato con el IFARHU con la regularidad y en la cantidad establecida en dicho contrato.



3. Derecho a ser informado por parte de SENACYT o IFARHU, con suficiente antelación, de cualquier noticia que pudiera afectar de cualquier modo la índole o periodo de sus estudios.
4. Obtener de la SENACYT una certificación en la que conste que ha cumplido con sus estudios académicos para los cuales fue becado y que ha retornado al país. En esta certificación se establecerán el compromiso del becario de cumplir con el artículo 32 numeral 10 y 11.
5. Una vez haya cumplido lo establecido en el numerales 10 y 11 del artículo 32 del presente reglamento, el becario podrá obtener del IFARHU una certificación en la que conste que no adeuda ningún dinero a la Institución.

Artículo 33.

Las Becas de EL PROGRAMA tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios descrito por el centro educativo, los cuales no podrán exceder de los plazos máximos establecidos en el subprograma correspondiente.

CAPÍTULO V
TRAMITES APROBADOS POR VIA DE EXCEPCIÓN

Artículo 34.

Las solicitudes de extensión de tiempo de la beca o del retorno inmediato, la suspensión de la beca, los cambios de centro o programas de estudio, o presupuestos que excedan de lo permitido solo serán permitidas en casos excepcionales, por una sola vez durante la vigencia de la beca.

Estas excepciones deberán ser sometidas a consideración de la Comisión Interinstitucional de EL PROGRAMA, quienes podrán solicitar información adicional que le permita formular una recomendación sustentada.

Las solicitudes recomendadas por la Comisión Interinstitucional serán sometidas a aprobación del Director del IFARHU y el Secretario Nacional de SENACYT.

En el caso que estas excepciones involucren, aumento de cuantía de la beca, también se requerirá la disponibilidad presupuestaria y la debida aprobación del Secretario Nacional de SENACYT.

Artículo 35.

Los tramites que son aprobados por vía de excepción, deberán ser solicitados por el becario, de forma escrita, por lo menos con seis (6) meses de antelación. Su solicitud deberá estar debidamente justificada y acompañada con los documentos que sustenten su petición.

El becario no podrá efectuar los cambios solicitados hasta que no se le comunique por escrito que se han obtenido todas las aprobaciones necesarias para hacer efectiva su petición.

Artículo 36.

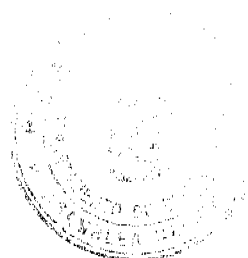
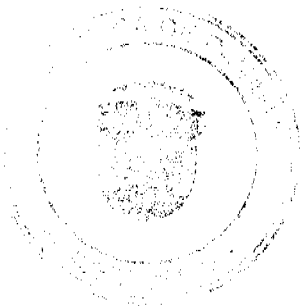
La beca podrá suspenderse temporalmente hasta por un año, por una única ocasión dentro del periodo de vigencia de la beca.

El Coordinador del Programa será responsable de proporcionar a la Comisión Interinstitucional de EL PROGRAMA la documentación que sustente la suspensión de la beca, y será la Comisión quien recomendará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT los pasos a seguir, siempre que se den las siguientes condiciones:

1. Si existe causa plenamente justificada para la interrupción.
2. Si el beneficiario puede probar que esta interrupción es transitoria y corta y que reinicia con la mayor brevedad posible sus actividades de estudios.
3. Que el beneficiario mantenga un historial que demuestre un buen desempeño en sus estudios.

Artículo 37.

La beca podrá reactivarse al término de la suspensión temporal de ~~de acuerdo con los términos~~ que se señalen explícitamente en su autorización, con aprobación ~~del Director General del~~



IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT. No se pagarán retroactivos correspondientes a los meses de suspensión.

Artículo 38.

Para la renovación de las becas suspendidas se solicitará:

1. Solicitud de renovación debidamente completada.
2. Certificación académica de las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas.
3. Carta aval del tutor o supervisor académico (o el Director del Departamento pertinente) con la aprobación del Director del programa de estudio o carta de admisión de la universidad.

**CAPITULO VI
CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LAS BECAS**

Artículo 39.

La beca será cancelada en los siguientes casos:

1. Cuando el índice académico en un periodo lectivo no haya sido acorde con el Índice de participación en la convocatoria y no se recupere en el periodo lectivo subsiguiente.
2. Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto sin una justificación y sin que la extensión de tiempo esté previamente aprobada.
3. Cuando el becario sea suspendido del programa de estudios por la institución en donde realiza los mismos.
4. Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en este reglamento.

En estos casos, el beneficiario deberá reintegrar el monto total del apoyo otorgado al programa de becas, según lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 40.

La beca podrá terminarse, sin responsabilidad para el becario, cuando:

1. El becario padeciera una enfermedad que le impidiera continuar definitivamente con sus estudios.
2. Por la muerte del becario.
3. Por la obtención de recursos externos al programa que permitan la terminación del programa de estudio.

En estos últimos casos, el beneficiario quedará igualmente obligado al cumplimiento de los numerales 10 y 11 del artículo 32 del presente reglamento. Para la obligación establecida en el numeral 11 del artículo 32 la obligación del beneficiario de residir en el país será por un tiempo igual al tiempo efectivamente cubierto por la beca del EL PROGRAMA.

Artículo 41.

El contrato de beca finaliza cuando se cumpla el plazo de vigencia del mismo, es decir, cuando se registren las siguientes situaciones:

1. El becario haya obtenido el grado académico, ya sea en el periodo autorizado inicialmente o con la autorización de una prórroga.
2. Se haya agotado el periodo aprobado de la beca, y no haya solicitado una prórroga.
3. Sin embargo se mantendrán vigentes las obligaciones establecidas en el presente de reglamento, posterior a la vigencia del contrato.

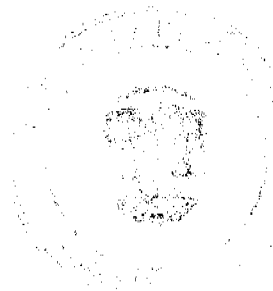
Artículo 42.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

ANEXO I.

SUB PROGRAMA DE BECAS DOCTORALES Y POSTDOCTORALES

1. El Sub programa de Becas Doctorales y Postdoctorales tiene como objetivo la formación de investigadores para la República de Panamá que garanticen la disponibilidad de recurso humano, en cantidad y calidad con formación académica de más alto nivel.



2. Podrán ser beneficiarios de Becas Doctorales y Posdoctorales, los panameños que posean título universitario de maestría expedido por una universidad nacional o extranjera, reconocida por la entidad competente en Panamá, previa presentación de los planes de estudio sobre cuya base fuera otorgado el título de grado.
 3. Dentro de los rubros de gastos permisibles para este programa se podrá otorgar hasta un máximo de dos (2) pasajes aéreos para que el beneficiario realice su trabajo de campo en los casos que aplique por requerimiento de los estudios.
 4. Por vía de excepción, los beneficiarios que culminen sus estudios de doctorado y sean seleccionados para un programa posdoctoral, podrán solicitar que se les exceptúe del retorno inmediato al país. Esta solicitud deberá estar fundamentada y sustentada con los documentos correspondientes. Deberá ser sometida a consideración de la Comisión Interinstitucional de EL PROGRAMA, y deberá ser aprobada por el Secretario Nacional de SENACYT y el Director del IFARHU.
 5. Los becarios de este subprograma deberán entregar al IFARHU y SENACYT, al finalizar cada semestre o periodo académico establecido por la universidad, un breve informe académico, suscrito por el tutor o supervisor académico (o el Director del Departamento pertinente) con la aprobación del Director del Programa de Estudio.
 6. Los beneficiarios deberán presentar una copia del trabajo de Tesis, en la SENACYT.
 7. Las becas de doctorado y posdoctorados deberán tener las siguientes duraciones:
 - a) Cuatro (4) años para estudios doctorales si el beneficiario posee grado de maestría.
 - b) Dos (2) años para entrenamiento posdoctoral.
 8. La adjudicación de las becas se efectuará de acuerdo a los antecedentes del aspirante, al plan de estudio propuesto, universidades o centro de estudios seleccionados, las referencias y los antecedentes del programa de estudio o línea de investigación. En el proceso de selección, la Comisión Evaluadora tomará en cuenta los siguientes aspectos.
 1. Méritos personales y Académicos
 - 1.1. Antecedentes
 - a) Evidencia de interés en investigación
 - b) Logros intelectuales (trabajos, proyectos, publicaciones)
 - c) Referencias de personas de reconocido prestigio en el área objeto de estudio con reputación y entendimiento I+D
 - d) Ensayo explicativo del solicitante
 - e) Labores de perfeccionamiento académico o profesional
 - f) Información adicional relevante que permita comprobar estos antecedentes a solicitud de la comisión o por iniciativa del solicitante.
 - 1.2. Calificaciones obtenidas durante sus estudios y regularidad de los mismos.
 - 1.3. Los resultados de prueba psicológicas y entrevistas individuales.
 2. Plan de Estudio Propuesto
 3. Deberá presentar, al menos tres cartas de referencia académica o experiencia en investigaciones realizadas, en formulario que a tal efecto facilita la SENACYT en sobre cerrado.
 4. Evidencia de la excelencia académica del centro donde se propone asistir el solicitante.
 5. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas preferenciales de cada convocatoria y aquellas que sean consideradas como áreas estratégicas para el país.
- La adjudicación de becas de los seleccionados en la lista priorizada emitida por la Comisión Evaluadora estará sujeta a la aprobación de la prueba psicológica presentada por SENACYT.

ANEXO II.

SUB PROGRAMA DE BECAS DE EXCELENCIA PROFESIONAL.



1. El Subprograma de Becas de Excelencia Profesional tiene como objetivo incentivar la inversión para el crecimiento intelectual del país en áreas de ciencia y tecnología y en investigación en otras áreas del conocimiento tales como economía, derecho, finanzas, entre otras, según los requisitos de elegibilidad para cada convocatoria de candidatos e incluidos en cada ocasión como protocolo adjunto al mismo.
2. Las becas de Excelencia Profesional se otorgarán para cursos especializados, diplomados, estudios de maestría y doctorado, bajo las siguientes expectativas de tiempo:
 - a. Tres (3) meses o menos para cursos de perfeccionamiento certificados.
 - b. Un (1) año para sabáticos en el extranjero.
 - c. Dos (2) años para estudios de maestría.
 - d. Cuatro (4) años para estudios de doctorado.

A. DOCTORADO PARA FORMAR INVESTIGADORES PARA UNIVERSIDADES OFICIALES, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y LABORATORIOS DE INTERES NACIONAL.

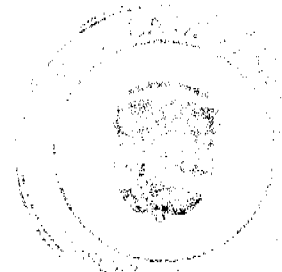
1. Este dirigido a profesores o investigadores vinculados a universidades oficiales de Panamá, centro de investigación y laboratorio de interés nacional que se desempeñen en áreas de ciencia y tecnología, incluyendo laboratorios gubernamentales y laboratorios conformados como asociaciones de interés público, u otros laboratorios de interés nacional. El nivel de entrenamiento o grado a obtener es doctorado en un centro de reconocida excelencia internacional.
2. El objetivo de estas becas es fortalecer la planta docente y profesional de universidades oficiales, centros de investigación y laboratorios de interés nacional.
3. El aspirante deberá contar con una licencia o autorización de su institución para realizar los estudios propuestos, según lo establecido en la ley.
4. El aspirante se compromete a retornar a su institución a desempeñar actividades de docencia, investigación y desarrollo, según soliciten las instituciones donde laboran.
5. Los beneficiarios deberán presentar informes de desempeño académico de acuerdo al plan de estudios y uno final y obtener el título correspondiente.
6. Los estudios de doctorado del aspirante no deben superar los 4 años de duración.

B. SUB PROGRAMA DE SABATICO PARA INVESTIGADORES DE REPUTACION INTERNACIONAL.

1. El aspirante a estas becas deberá contar con un título de doctorado y con una trayectoria comprobada de productividad científica y se desempeña en áreas de ciencia, tecnología y/o ciencias sociales.
2. El objetivo de este subprograma es impulsar la productividad científica nacional. Para ello se brinda la oportunidad a investigadores destacados de realizar proyectos e investigaciones colaborativas entre instituciones nacionales extranjeras, redactar libros y artículos en revistas indexadas, recopilar información en bibliotecas y archivos en el exterior y otras actividades científicas.
3. Deberá realizar el sabático en un centro de excelencia internacional, en un plazo no mayor de un año y de forma continuada para realizar el sabático.
4. El aspirante se compromete a retomar a la institución donde labora a desempeñar actividades de docencia, investigación y desarrollo, según soliciten sus instituciones.
5. El aspirante podrá contar con una licencia o autorización de su institución de trabajo para realizar el sabático, ya sea de una institución pública o privada.
6. El beneficiario de estas becas deberá enviar un informe de desempeño semestral y final, en el que detallen el progreso del producto científico.
7. SENACYT establecerá una escala de asignaciones de acuerdo con los costos de matrícula, manutención y gastos médicos, según el país, región y centros donde se realicen los estudios o programas.

C. SUB PROGRAMA DE MAESTRIA PARA DOCENTES DE EDUCACION PRE-MEDIA, MEDIA O TECNICA PARA EL PARENTIZAJE DE CIENCIAS POR INNOVACION.

1. El aspirante a esta beca debe ser docente de las áreas de ciencias naturales, físico, química, biología, matemáticas de los centros oficiales de educación pre-media, media,



institutos profesionales técnicos o de otros institutos y programas oficiales de formación técnica en ciencia y tecnología debidamente aprobados.

2. El objetivo de estas becas es fortalecer la enseñanza de las ciencias en los centros oficiales de educación media académica y de institutos o programas oficiales de formación técnica. Los programas aprobados por SENACYT podrán incluir instrucción o experiencia adicional consistente con el uso de la indagación en el aprendizaje de la ciencia.

3. El aspirante se debe desempeñar en áreas de ciencia o tecnología, ya sea o no permanente del sistema educativo.

4. Los beneficiarios deberán presentar informes de desempeño académico semestralmente y uno final y obtener el título correspondiente.

D. EDUCACION CONTINUADA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ENTIDADES O COMPONENTES ORGANIZACIONALES.

1. Estas becas están dirigidas a funcionarios públicos con grado de licenciatura o equivalente, incluidos docentes, que se desempeñan en entidades o componentes organizacionales dedicados a la ciencia y tecnología, incluyendo funcionarios cuyo objetivo de trabajo o posición no es ciencia y tecnología pero que fortalecen el desempeño nacional de la ciencia y tecnología, como por ejemplo, funcionarios con posiciones gerenciales o administrativas en entidades o subcomponentes organizacionales dedicados a ciencia y tecnología. En el caso del Ministerio de Educación, sólo son elegibles los docentes o funcionarios directamente relacionados con ciencia y tecnología.

2. Para hacer efectiva la beca, los beneficiarios deberán obtener una certificación de aprobación expedida por la institución organizadora del Curso de Perfeccionamiento, el cual deberá contar con reconocida excelencia internacional. Los cursos de educación continuada serán principalmente en ciencia y tecnología; pero en ciertos casos podrán incluir cursos de gerencia, administración, idiomas y otros cuando la Comisión Evaluadora considere que el curso y el beneficiario tendrán un impacto positivo real en el sistema de ciencia y tecnología del país.

3. El objetivo de estas becas es mejorar la calidad de la gestión gubernamental del área de ciencia y tecnología del país mediante el perfeccionamiento profesional de los funcionarios públicos a través de la formación continuada relevante al desempeño y gestión de Ciencia y Tecnología.

4. El aspirante deberá contar con una licencia o autorización de su institución de trabajo para hacer los estudios o cursos y deberán reincorporarse a sus instituciones una vez terminen sus cursos.

5. Los beneficiarios deberán presentar informes de desempeño académico final.

E. MAESTRIA PARA FUNCIONARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ENTIDADES O COMPONENTES ORGANIZACIONALES DEDICADOS A CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

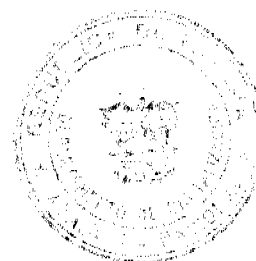
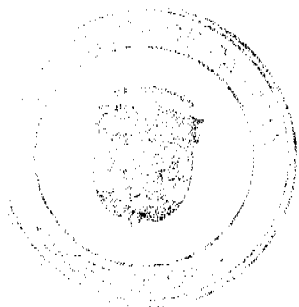
1. Este programa está dirigido a funcionarios públicos con grado de licenciatura o equivalente que se desempeñan en entidades o componentes organizacionales dedicados a la ciencia, tecnología y ciencias sociales, incluyendo funcionarios cuyo objetivo de trabajo o posición que no es ciencia y tecnología pero que fortalecen el desempeño nacional en ciencias, tecnologías y ciencias sociales, como por ejemplo, funcionarios con posiciones gerenciales o administrativas en entidades o subcomponentes organizacionales dedicados a ciencia y tecnología.

2. El objetivo de estas becas es mejorar la calidad de la gestión gubernamental en el área de ciencia y tecnología mediante la formación profesional de los funcionarios públicos a través de la especialización en áreas principalmente de Ciencia y Tecnología.

3. Los funcionarios deberán contar con una licencia o autorización de sus instituciones para los estudios. Los beneficiarios se comprometen a reincorporarse a sus instituciones, una vez que terminen sus estudios. Los beneficiarios deberán presentar informes de desempeño académico semestralmente y uno al final y obtener el título correspondiente.

F. FORMACIÓN DE FACILITADORES PARA CLASES DE CIENCIAS POR INDAGACIÓN.

1. Está dirigido a docentes y profesionales con grados de licenciatura para un nivel de entrenamiento de postgrado o maestría en el país.



2. El objetivo de esta beca es formar un grupo de profesionales a fin de que sean facilitadores de los procesos de aprendizaje de ciencias, a través de estrategias que utilizan la indagación, ejerciendo un nuevo rol de "docentes acompañantes" conocedores de estrategias de trabajo en grupo, comprometidos con el mejoramiento de la calidad educativa y agentes multiplicadores capaces de formar facilitadores con sustancialmente el mismo conjunto de habilidades que ellos mismos.

3. El beneficiario deberá integrarse al equipo "Hagamos Ciencia", monitorear el programa de aprendizaje de las ciencias en las aulas de clases, dentro de la región que se le asigne, formar nuevos docentes y mantenerse actualizado.

G. SUBPROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL EN AREAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

1. El funcionario aspirante debe poseer un grado de licenciatura o su equivalente, para recibir el curso de perfeccionamiento profesional en áreas de ciencia y tecnología o perfeccionamiento en el proceso pedagógico de enseñanza –aprendizaje.

2. El objetivo de esta beca es formar profesionales en cursos orientados a temas específicos de importancia nacional.

3. El aspirante deberá contar con una *licencia o autorización* de su institución de trabajo para realizar el estudio.

H. ESTADIA INTERNACIONAL DE DOCENTES O DE PROFESORES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

1. El aspirante debe ser docente del sistema educativo- básica general, media, técnica y/o superior- en áreas de ciencia y tecnología.

2. El aspirante debe tener al menos 2 años de docencia o profesorado en universidades oficiales.

3. El programa presentado por el aspirante está dirigido a adquirir experiencia como docentes o profesores en centros de excelencia fuera del país. Además, mejorar la calidad y fortalecer la enseñanza, a través de la cooperación internacional, en materia educativa.

4. La duración de la estadia es hasta un año de duración.

5. El aspirante deberá contar con una licencia o autorización de su institución de trabajo para realizar el estudio.

I. MAESTRIA Y DOCTORADO EN AREAS ESPECÍFICAS DEL CONOCIMIENTO PARA PROFESIONALES CON TITULO UNIVERSITARIO PARA CURSAR MAESTRIAS Y DOCTORADOS EN CENTROS UNIVERSITARIOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE.

1. El aspirante debe poseer título universitario.

2. El aspirante se desempeña en una entidad o componente organizacional dedicado a ciencia, tecnología o desempeña una posición diferente que fortalece el desempeño nacional de la ciencia, tecnología.

3. Los estudios de Maestría del aspirante no deben superar los 2 años de estudios en centros universitarios reconocidos internacionalmente.

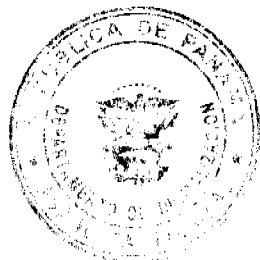
4. El programa presentado por el aspirante está enfocado a obtener mejor preparación y formación en el áreas de conocimiento que no necesariamente estén relacionados con la ciencia y tecnología.

5. El aspirante deberá contar con una licencia o autorización de su institución de trabajo para realizar el estudio.

ANEXO III

SUB PROGRAMA DE BECAS DE PREGRADO DE EXCELENCIA.

1. El Subprograma de Becas de Pregrado de Excelencia tiene como objetivo atender las necesidades de formación en estudios de licenciaturas e ingenierías para fortalecer el nivel de preparación de recurso humano en área claves para el desarrollo del país.



2. Podrán ser beneficiarios del Subprograma de Becas de Pregrado de Excelencia, los panameños que posean título de bachiller o que estén culminando el tercer bimestre del último año del bachillerato, en un centro de estudios secundarios, nacional o extranjero, debidamente reconocido por la entidad competente en Panamá.
3. Las becas para este Subprograma no cubrirán el pago del estipendio de manutención, ni de los viajes de ida y vuelta de la familia inmediata de los becarios.
4. Los estudios de licenciatura o ingeniería del becario no deben superar los 5 años de duración.

ARTICULO 2: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aixa Quintero
AIXA QUINTERO

Secretaria General del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo

Yanibel Abrego de García
YANIBEL ABREGO DE GARCÍA
Representante de la
Asamblea Nacional

Edmara González
EDMARA GONZÁLEZ
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas

Eusebia Moran
EUSEBIA MORAN
Secretaria del Consejo

REPUBLICA DE PANAMA

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013-2010

DE 16 DE MARZO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE PATROCINIOS

La Directora General en uso de las facultades que le confiere la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2005, por medio de la cual se crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión y se determinan sus funciones,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 4, numeral 14 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2005, el Sistema Estatal de Radio y Televisión tendrá entre sus funciones ejecutar actividades de promoción y prestación de servicios, que contribuyan a su autogestión, para el cumplimiento óptimo de sus funciones.

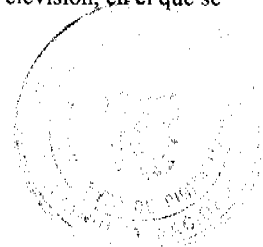
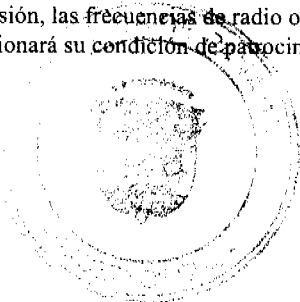
Que el artículo 13, numeral 10 de la citada Ley establece que el Director o Directora General del Sistema Estatal de Radio y Televisión tendrá entre sus atribuciones promover y canalizar el apoyo del sector público y privado, a nivel nacional e internacional, con el propósito de cumplir los fines y objetivos del Sistema Estatal de Radio y Televisión.

Que la obtención de patrocinios constituye uno de los mecanismos de autogestión más importantes que utilizan los medios de comunicación social para obtener bienes, recursos y servicios para el desarrollo efectivo de sus actividades.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades de patrocinio en favor del Sistema Estatal de Radio y Televisión.

ARTICULO SEGUNDO: Se entenderá por patrocinio la aportación en bienes o servicios que realiza una empresa o una marca a un programa o evento específico de la Institución, con el objetivo de que se relacione a esta empresa o marca con los contenidos del programa o de la actividad patrocinada, mediante la concesión de espacio publicitario en la pantalla de televisión, las frecuencias de radio o la página de Internet del Sistema Estatal de Radio y Televisión, en el que se mencionará su condición de patrocinador del programa o del evento específico.



ARTÍCULO TERCERO: La mención del patrocinador sólo se realizará durante el programa que patrocina o durante el día en que se realizará la actividad patrocinada.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Marzo de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARISÍN LUZCANDO

Directora General

REPUBLICA DE PANAMA

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 014-2010

DE 16 DE MARZO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE AUSPICIOS

La Directora General en uso de las facultades que le confiere la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2005, por medio de la cual se crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión y se determinan sus funciones,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 13, numeral 10 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2005 el Director o Directora General del Sistema Estatal de Radio y Televisión tendrá entre sus atribuciones promover y canalizar el apoyo del sector público y privado, a nivel nacional e internacional, con el propósito de cumplir los fines y objetivos del Sistema Estatal de Radio y Televisión.

Que la obtención de auspicios constituye uno de los mecanismos de autogestión más importantes que utilizan los medios de comunicación social para obtener bienes, recursos y servicios para el desarrollo efectivo de sus actividades.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la obtención de auspicios en favor del Sistema Estatal de Radio y Televisión cuando sea necesario para el óptimo cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTICULO SEGUNDO: Se entenderá por auspicio la aportación en dinero, bienes, servicios o apoyo logístico que brinden personas naturales o jurídicas a los programas, eventos o actividades del Sistema Estatal de Radio y Televisión que involucren gastos que no puedan ser cubiertos por el presupuesto de la Institución, realizados dentro del marco de buena voluntad, misión social o de la responsabilidad social corporativa del auspiciador.

ARTÍCULO TERCERO: El Sistema Estatal de Radio y Televisión no podrá realizar ninguna contraprestación por el auspicio recibido, incluyendo la concesión de espacio publicitario a favor del auspiciador.

No obstante lo anterior, sí se podrá hacer mención del auspicio recibido durante el día en que el auspicio se ha recibido y en los programas informativos que reporten la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Marzo de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

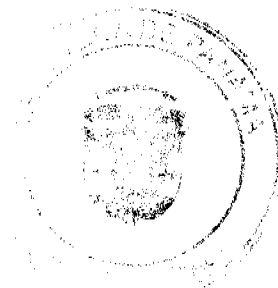
MARISÍN LUZCANDO

Directora General

REPUBLICA DE PANAMA

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 015-2010



DE 16 DE MARZO DE 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE CANJES PUBLICITARIOS

La Directora General en uso de las facultades que le confiere la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2005, por medio de la cual se crea el Sistema Estatal de Radio y Televisión y se determinan sus funciones,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 4, numeral 14 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2005, el Sistema Estatal de Radio y Televisión tendrá entre sus funciones ejecutar actividades de promoción y prestación de servicios, que contribuyan a su autogestión, para el cumplimiento óptimo de sus funciones.

Que el artículo 13, numeral 10 de la citada Ley establece que el Director o Directora General del Sistema Estatal de Radio y Televisión tendrá entre sus atribuciones promover y canalizar el apoyo del sector público y privado, a nivel nacional e internacional, con el propósito de cumplir los fines y objetivos del Sistema Estatal de Radio y Televisión.

Que la celebración de canjes publicitarios constituye uno de los mecanismos de autogestión más importantes que utilizan los medios de comunicación social para obtener bienes y recursos para el desarrollo efectivo de sus actividades.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la realización de canjes publicitarios por parte del Sistema Estatal de Radio y Televisión.

ARTICULO SEGUNDO: Se entenderá por canje publicitario el contrato mediante el cual el Sistema Estatal de Radio y Televisión concede espacios de publicidad en su pantalla de televisión, en sus frecuencias de radio o en su página de Internet a cambio de un bien o la prestación de un servicio por parte del anunciante.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Marzo de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARISÍN LUZCANDO

Directora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO MUNICIPAL

DISTRITO DE LOS POZOS

PROVINCIA DE HERRERA

ACUERDO N° 1

(Del 26 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL CODIGO N° 1.2.4.1.16. FERRETES; RELACIONADO CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE LA NUEVA MODIFICACION AL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LOS POZOS".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

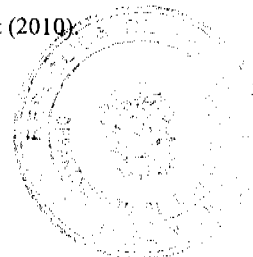
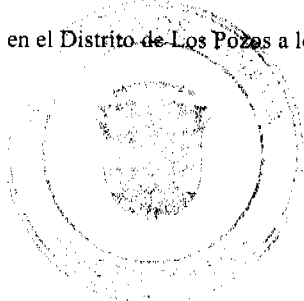
ACUERDA:

1.2.4.1.16. FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagará B/.5.00 por inscripción y B/.3.00 anualmente.

Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y aprobación.

Dado en el Distrito de Los Pozos a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diez (2010).



H.R. Joaquín O. Pérez

Presidente del Consejo Municipal

Heydis O. Pimentel M.

Secretaria del Consejo

Ovidio González G.

Alcalde Municipal

Merlín Villalobos D.

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Municipio de Boquete

CONCEJO MUNICIPAL

PROVINCIA DE CHIRIQUI

TELEFAX 720-1321

ACUERDO N°. 22

Del 13 de Agosto de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS PERMISOS DE CUPACIÓN EN EL DISTRITO DE BOQUETE; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

CONSIDERANDO:

Que debido al crecimiento del Distrito de Boquete se hace necesario la reglamentación de la legislación Municipal en lo relativo a los permisos de ocupación y las tasas de impuesto correspondiente según lo dispuesto en el presente acuerdo.

Que según el ordinal 15 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, el Concejo Municipal esta facultado para reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, desarrollo urbano y otras.

Que es competencia del concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con la ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su artículo 17 numeral 8.

Que según la ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 75, numeral 21 y 48 son gravables de impuesto municipal: las edificaciones, reedificaciones y cualquier otra actividad lucrativa.

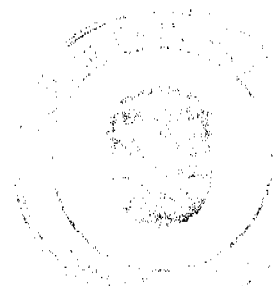
Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973 en su Artículo 15 los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales como los Decretos de los Alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo Órgano o Autoridad que los hubiese dictado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para ocupar cualquier tipo de obra de ingeniería y arquitectura dentro del Distrito de Boquete ya sea del sector público o privado, se requiere obtener permiso de ocupación escrito, otorgado por el Departamento de Ingeniería Municipal, quien lo expedirá según lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se requiere de un permiso de ocupación expedido por el departamento de ingeniería Municipal para habitar con personal o equipo de una edificación que haya sido construida o reformada total o parcialmente.

ARTÍCULO TERCERO: Para obtener el permiso de ocupación, el profesional idóneo que solicitó el permiso de construcción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



1. Presentar nota de solicitud dirigida al jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, indicando la culminación de la obra especificando que la misma ha cumplido con las disposiciones técnicas del plano aprobado por el departamento de ingeniería Municipal de Boquete, indicar el uso destinado para el proyecto, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de inscripción de la finca (N° de finca, código, documento, N° de lote o lo equivalente) la información suministrada debe coincidir con la indicada en el permiso de construcción. En los casos que haya variado el número de finca por efectos de segregación, cambio de propietario y otros deberá acreditarse mediante el aporte de certificado de registro de la propiedad que demuestre fehacientemente el cambio sufrido.
2. Adjuntar copia del permiso de construcción correspondiente.
3. Adjuntar copia del permiso de ocupación emitido por la Oficina de seguridad del Cuerpo de Bomberos.
4. Adjuntar copia del permiso de ocupación emitido por la oficina del Ministerio de Salud (MINSU).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez presentada la documentación señalada en el artículo anterior, el departamento de Ingeniería Municipal procederá a realizar inspección de ocupación en conjunto con el profesional idóneo responsable de la obra.

En caso de no existir objeciones, el jefe del Departamento de ingeniería, establecerá mediante orden de pago el impuesto por el permiso de ocupación que será cancelado en el Departamento de Tesorería Municipal.

Parágrafo: En caso de existir objeciones, se pondrá en conocimiento al profesional idóneo para sus respectivas enmiendas; subsanadas las mismas se extenderá el permiso de ocupación.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando se presente una solicitud de ocupación de un inmueble, y la edificación esté sin terminar en lo que respecta a acabados finales, el permiso de ocupación no será otorgado, salvo que exista consentimiento escrito del propietario. Se excluye las solicitudes de ocupación de inmuebles incorporados al régimen de propiedad Horizontal.

ARTÍCULO SEXTO: Se otorgaran Permisos parciales de ocupación a solicitud de la parte interesada, siempre y cuando cumpla con las medidas de seguridad mínimas reglamentadas por la entidad competente.

ARTÍCULO SEPTIMO: En los casos de centros comerciales, edificios de apartamento, locales comerciales, edificios comerciales, hoteles y obras concluidas sin acabados internos, se expedirá a solicitud del profesional responsable y el propietario, el respectivo permiso de ocupación parcial. Cuando los ocupantes de cada unidad departamental, sean estos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras, estarán obligados a tramitar el respectivo permiso de construcción y ocupación final.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de ocupación de la última etapa de viviendas ubicadas en urbanizaciones nuevas se otorgaran cuando el dueño o profesional idóneo responsable hayan iniciado el trámite del traspaso a la nación, de las áreas destinadas para el uso público (parques, jardines, áreas deportivas y otras, indicadas en el plano de Urbanización aprobado por el Ministerio de vivienda. Además deberá presentar carta de aceptación de la infraestructura por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO NOVENO: Establecer el impuesto de ocupación el cual se pagara según la tarifa siguiente:

1. Permisos de Ocupación residencial hasta B/.30,000.00 pagaran B/. 5.00 por residencia mas de B/.30,001.00 pagaran B/. 20.00 por residencia.

2. Permisos de ocupación comercial pagaran B/. 30.00 por cada local.

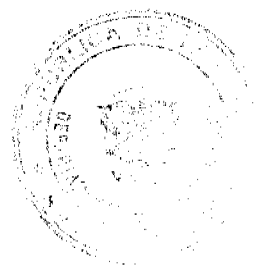
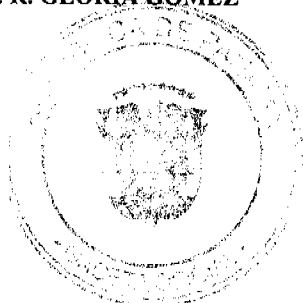
3. Cualquier obra de construcción que no este contemplada o regulada en el presente acuerdo, deberá pasar para aprobación y autorización del Consejo Municipal de Boquete.

ARTÍCULO DÉCIMO: El departamento de Ingeniería municipal del distrito de Boquete no es responsable de la información plasmada o registrada en la presentación de planos, solicitudes de permisos preliminares, permisos de construcción y ocupación; la responsabilidad recaerá sobre el profesional idóneo o a la empresa constructora responsable del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación en Gaceta oficial y anula cualquier otro acuerdo o disposición que sea contrario a su contenido o alguna designación

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquete, a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil nueve (2009).

H. R. GLORIA GOMEZ



PRESIDENTA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BOQUETE
LICDA. MARYURI GUERRA
SECRETARIA DEL CONCEJO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

13 de Agosto de 2009

APROBADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANOLO E. RUIZ C.

Alcalde Municipal

Distrito de Boquete

MAGDALENA DE MIRANDA

Secretaria

AVISOS

AVISO. Por este medio se hace constar que el señor **MANUEL ANTONIO VERGARA CORRO**, con cédula de identidad personal No. 7-60-394, representante legal del negocio **BAR EL COQUETÓN** y **AUTO BAÑO Y PARRILLADA EL COQUETÓN**, en Carretera Nacional vía Los Santos, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con registro comercial No. 3771, expedido mediante Resolución No. 302 del 20 de julio de 2004, traspasa el negocio en mención a **MELVIS MARICEL SORIANO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-88-237. En esta forma se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 en el Código de Comercio. Panamá, 29 de marzo de 2010. L. 201-334041. Tercera publicación.

Jueves, 25 de marzo de 2010. A quien concierna: Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad No. 8-807-1512, le traspaso la patente No. 2009185342 correspondiente al **RESTAURANTE Y CEVICHERÍA RINCÓN DE LO NUESTRO**, ubicado en La Chorrera centro, Barrio Colón, calle El Carmen detrás de la Lotería Nacional a la Sra. **ANGIE CRISTEL MARTÍNEZ L.**, con cédula de identidad No. 8-813-328. Atentamente, María Elena González. L. 201-334167. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN: De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **DREAM BUSINESS CENTER & PLAZA OFICINA 1909, S.A.**, inscrita ante las oficinas del Registro Público de Panamá, a Ficha No. 624836, Documento Redi No. 1384289, desde el: 15 de julio de 2008, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de la asamblea general de accionistas celebrada el día 02 de marzo de 2010, y así consta en documento de **DISOLUCIÓN** protocolizado mediante escritura pública No. 2,841 del 02 de marzo de 2010, mediante la cual se protocoliza Acta de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada **DREAM BUSINESS CENTER & PLAZA OFICINA 1909, S.A.**, la cual resuelve la disolución de la sociedad en mención, registrada ante las oficinas del Registro Público de Panamá, a Ficha No. 624836, Documento Redi: 1740333, desde el 12 de marzo de 2010. **GUSTAVO ALBERTO PALACIOS LÓPEZ**, PASAPORTE VENEZOLANO No. C1526444, Representante Legal/Presidente. L. 201-334237. Única publicación.

EDICTOS

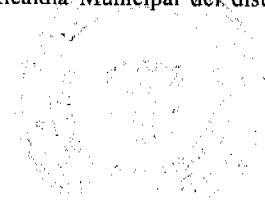
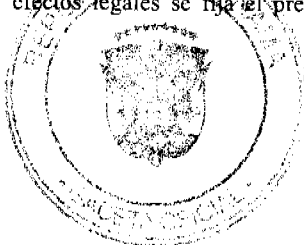


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 101-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SAMINA HOLDING S.A.**, ubicada en Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, inscrita a Ficha No. 568449, Doc. 1136187, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-582-09, según plano aprobado No. 203-01-12017, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has. + 8018.13 m², ubicada en la localidad de Santa Ana, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Marcos Aquiles Tejeira, Marcelino Mendoza. Sur: Samina Holding S.A. (finca 6802, Tomo 689, Folio 508), servidumbre. Este: Marcelino Mendoza. Oeste: Marcos Aquiles Tejeira. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada Cabecera, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de marzo de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9110697.

EDICTO No. 017. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **DAVID RIOS LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-33-640, técnico en ingeniería, con especialización en topografía, divorciado, con residencia en esta ciudad de Chitré, como representante legal de la sociedad SOHERILOSA. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de San Juan Bautista, con una superficie de 508.73 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Manuel Elías Navarro e Ivis Danela Escalona y otros. Sur: Calle Luis Ríos. Este: Ivis Danela Escalona y otros. Oeste: Milagro Y. Castillo Pérez y Yamileth M. Castillo Pérez. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 11 de marzo de 2010. L- 201-333259.

EDICTO No. 237 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LIDIA ESTHER AGUDO DE CARRILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en la barriada Martín Sánchez, casa No. 3031, teléfono No. 253-0422, portador de la cédula de identidad personal No. 8-269-586, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle V. Este, de la Barriada Martín Sánchez, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle V. Este con: 23.05 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.05 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.51 Mts. Oeste: Vereda con: 49.76 Mts. Área total del terreno ochocientos doce metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (812.60 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-330461.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 260-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ZOILA ROSA MOSQUERA DE PITY**, con cédula de identidad personal No. 9-721-1067, vecino (a) de Quebrada Feliz, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-95-07, según plano aprobado No. 502-08-1835, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 1597.538 mc, ubicada en la localidad de Cabecera de Qda. Félix, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de acceso, Jesús Pitty Martínez. Sur: Lázaro Torres Méndez, Daniel Gallardo. Este: Norberto Delgado, caminos a otros trabajadores, Germán Espinoza y Qda. Félix. Oeste: Qdas. s/n, camino de acceso y Qda. Félix. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de

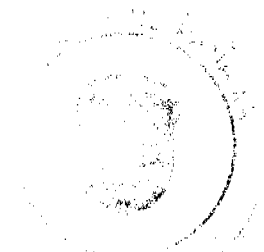


Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. SIXTA ACHITO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334252.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 261-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA MAGDALENA PINTO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-706-2217, vecino (a) de Piedra Candela, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-142-08, según plano aprobado No. 502-08-1827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0535.10 mc, ubicada en la localidad de Piedra Candela, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Vereda de acceso. Sur: Rosaura Santos. Este: Eduardo Beytía Reyes. Oeste: Vereda de acceso. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. SIXTA ACHITO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-334249.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 018-10. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER: Que el señor (a) **FEDERICO VILLARREAL SOLIS**, con cédula No. 7-50-961, residente en El Manantial, corregimiento de El Manantial, distrito de Las Tablas, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-094-08, según plano aprobado No. 702-01-8681, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8,813.19 m2, ubicada en la localidad de Las Cucharitas, corregimiento de El Manantial, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, el cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera que conduce de El Manantial a El Jobo, playa El Jobo y Federico Villarreal S. Sur: Camino que conduce a El Manantial a Boca La Laja y Federico Villarreal S. Este: Terreno de Federico Villarreal y Rubén Darío Samaniego. Oeste: Callejón que conduce a la carretera de El Manantial a El Jobo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintidós días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. JAVIER SAUCEDO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) FELICITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-333887.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL ERASMO PINILLA CHIARI. EDICTO No. 004/010. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó la señora **JUANA MARIA RUIZ DE APARICIO**, con cédula de identidad personal No. 6-41-2179, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 1294.20 mts.2 y que será segregado de la Finca No. 12797, Rollo 173, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita. Los linderos son: Norte: Calle Central. Sur: José Manuel Rodríguez. Este: Pilar Chararria de Rodríguez. Oeste: José Manuel Rodríguez. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 19.38, Rumbos S 70° 02 42 W. Estación 2-3, Distancia 32.21, Rumbos S 64° 04 30 W. Estación 3-4, Distancia 21.62, Rumbos S 48° 14 40 E. Estación 4-5, Distancia 3.78, Rumbos S 19° 46 37 E. Estación 5-6, Distancia 1.53, Rumbos N 80° 19 37 E. Estación 6-7, Distancia 26.29, Rumbos N 84° 48 23 E. Estación 7-8, Distancia 2.40, Rumbos N 09° 15 23 E. Estación 8-9, Distancia 7.93, Rumbos N 86° 07 58 E. Estación 9-10, Distancia 9.52, Rumbos N 00° 36 26 E. Estación 10-11, Distancia 8.44, Rumbos N 11° 28 54 W. Estación 11-12, Distancia 11.66, Rumbos N 11° 40 14 W. Estación 12-1, Distancia 4.52, Rumbos N 30° 17 01 W. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 23 días del mes de marzo de 2010. (fdo) ALEJO MILLÁN SOTO C. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) GITZA DEC. V. DE DE LORA. Secretaria. L. 201-333934.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 014-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **ERASMO GOBEA CASTILLO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, jubilado, portador de la cédula de identidad personal No. 7-70-996, vecino (a) y residente en la comunidad de Rincón Hondo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 65-08-3319, con fecha de aprobación el 24 de abril de 1987, con una extensión superficial de diecinueve hectáreas con siete mil cuatrocientos setenta y siete punto ochenta y un metros cuadrados (19 Has. + 7,477.81 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Camarón, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Francisco Barvo Urcía y Antonio Barba, quebrada El Camarón. Sur: Manuel Quintero, Julia Salamín y camino de servidumbre. Este: Diomedes Govea y camino de servidumbre. Oeste: Carretera nacional de Pesé a Los Pozos, David Bultrón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2010, en las oficinas de la Reforma Agraria, provincia de Herrera. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) MIXI VILLARREAL. Secretaria. L.201-331993.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 017-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que **DIMAS DE LEON ESPINO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 7-46-634, vecino (a) y residente en la comunidad de El Cocuyo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 606-08-6743, con fecha de aprobación el 11 de septiembre de 2009, con una extensión superficial de cero hectáreas con dos mil trescientos veinte punto trece metros cuadrados (0 Has. + 2,320.13 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Cocuyo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Serafín Moreno Melgár. Sur: Concepción Govea Rodríguez. Este: Carretera de Pesé a Los Pozos. Oeste: Avelina Quintero Osorio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los dos (02) días del mes de marzo de 2010, en las Oficinas de la Reforma Agraria, provincia de Herrera. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) MIXI VILLARREAL. Secretaria. L.201-332546.

